GOBIERNO DE PUERTO RICO
EL CAPITOLIO
SENADO

16ta Asamblea Legislativa

5ta Sesión Ordinaria

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA
JUEVES, 17 DE MARZO DE 2011

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Sra. Jennifer M. Aponte Vázquez	GOBIERNO	*Comisionada de la Comisión de Servicio Público*
P DEL S 928 (Por el señor *Arango Vinent*)	GOBIERNO *(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)*	Para adicionar un párrafo al Artículo 36 de la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, también conocida como "Ley del Registro Demográfico de Puerto Rico", a los efectos de ordenar al Registrador de cada Registro Demográfico de Distrito a notificar mensualmente al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones de todas las defunciones ocurridas en su Distrito, a los efectos de que la Comisión Estatal de Elecciones pueda actualizar el Registro del Cuerpo Electoral de Puerto Rico a esos fines; para que la Comisión Local correspondiente pueda recusar aquellos electores fenecidos durante el transcurso de ese período; y para que sus tarjetas de identificación electoral puedan ser debidamente revocadas.

P DEL S 1476 (Por las señoras *Arce Ferrer, Santiago González* y el señor *Díaz Hernández*)	GOBIERNO *(Sin enmiendas)*	Para añadir un nuevo Artículo 2; y reenumerar el actual Artículo 2, como 3, en la Ley Núm. 84 de 13 de marzo de 2003, a los fines de imponer a todas las entidades gubernamentales que deben rendir informes periódicos a la Asamblea Legislativa, la responsabilidad de incluir en los mismos, un acápite sobre la implantación, resultados y efectividad de todos los programas, beneficios, servicios y actividades disponibles en sus correspondientes agencias para las personas con impedimentos; y para añadir un nuevo inciso (i) en el Artículo 16 de la Ley Núm. 238 de 31 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos", a fin de disponer que corresponderá al enlace interagencial para el desarrollo e implantación del Plan Estratégico de la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos recopilar la nueva información a ser incluida en los informes periódicos que rinden las referidas agencias a la Asamblea Legislativa.
P DE LA C 470 (Por el representante *Márquez García*)	BIENESTAR SOCIAL *(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)*	Para establecer el Sistema de Servicios Inclusivos de Asistencia Tecnológica en todos los Recintos que comprende la Universidad de Puerto Rico, universidades privadas, instituciones de educación superior y municipios que ofrezcan servicios de información impresa o digital a las personas con impedimentos.
P DE LA C 1087 (Por el representante *Colón Ruiz* y suscrito por los representantes *Jiménez Valle, Peña Ramírez* y *Rodríguez Miranda*)	DE LO JURÍDICO PENAL *(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)*	Para enmendar el Artículo 206 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada y conocida como "Código Penal de Puerto Rico" con la finalidad de tipificar la modalidad especial en la que toda persona que al entrar en una finca sin autorización del dueño o encargado de la misma se apropie ilegalmente de cualquier producto agrícola, incurrirá en delito grave de cuarto grado, salvo su valor monetario exceda los mil (1,000) dólares en cuyo caso se impondrá la pena de tercer grado.
RC DEL S 393 (Por el señor *Berdiel Rivera*)	GOBIERNO *(Sin enmiendas)*	Para ordenar al Departamento de Vivienda transferir libre de costo la titularidad de los terrenos ubicados en el Barrio Cuatro Calles, carretera 133 en la Barriada Salazar al Municipio de Ponce para el desarrollo del Parque Ecológico de Ponce.

RC DE LA C 773 (Por el representante *León Rodríguez*)	GOBIERNO; Y DE RECREACIÓN Y DEPORTES *(Sin enmiendas)*	Para ordenar al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes a que en un término, no mayor de noventa días, los cuales comenzarán a decursar luego de aprobada esta Resolución Conjunta, traspase gratuitamente la titularidad al Municipio de Ponce de todas las instalaciones recreativas o deportivas existentes dentro de la extensión geográfica de dicho Ayuntamiento de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 120 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como "Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias".
R CONC DEL S 42 (Por el señor *Seilhamer Rodríguez*)	REGLAS Y CALENDARIO *(Con enmiendas en la Exposición de Motivos)*	Para solicitar al Congreso de los Estados Unidos de América y al Departamento de Transportación Federal a mantener los fondos otorgados al Aeropuerto Mercedita de Ponce bajo el Programa Federal "Essential Air Service".
R CONC DEL S 43 (Por el señor *Muñiz Cortes*)	REGLAS Y CALENDARIO *(Con enmiendas en la Exposición de Motivos)*	Para solicitar al Congreso de los Estados Unidos de América y al Departamento de Transportación Federal a mantener los fondos otorgados al Aeropuerto Eugenio María de Hostos del Municipio de Mayagüez bajo el Programa Federal "Essential Air Service".
R DEL S 1261 (Por el señor *Martínez Santiago*)	ASUNTOS INTERNOS *(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)*	Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un abarcador estudio sobre la situación del servicio de agua potable en los barrios Buena Vista, Capáez, Campo Alegre, Aibonito y Bayaney del municipio de Hatillo.
R DEL S 404 (Por el señor *Ortiz Ortiz*)	BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PÚBLICAS **INFORME FINAL**	Para ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a que investigue las situaciones denunciadas públicamente, por consumidores, relacionadas con la facturación, cobros en exceso, cargos escondidos, servicio al cliente y prácticas comerciales llevadas a cabo por compañías de teléfonos celulares.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

5 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

14 de Marzo de 2011

Informe Positivo sobre el Nombramiento de la Sra. Jennifer M. Aponte Vázquez Como Comisionada de la Comisión de Servicio Público.

AL SENADO DE PUERTO RICO

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra **Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico,** previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Sra. Jennifer M. Aponte Vázquez como Comisionada de la Comisión de Servicio Público.

El Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis G. Fortuño, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación de la Sra. Jennifer M. Aponte Vázquez como Comisionada de la Comisión de Servicio Público.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico (OETN) adscrita a la Oficina del Presidente del Senado, lleva a cabo todas las evaluaciones técnicas de todos los nominados por el Gobernador de Puerto Rico, quienes por disposición de ley deben ser confirmados por el Senado, en su ejercicio constitucional de consejo y consentimiento. La OETN tiene como propósito y obligación la recopilación, evaluación y preservación transitoria de información con el fin último de señalar hallazgos, materiales, sin hacer ningún tipo de recomendación a favor o en contra del nominado, ya que tal ejercicio es prerrogativa exclusiva del Cuerpo de Senadores (as) que componen las distintas comisiones, una

vez se establezca el proceso de vistas públicas o ejecutivas así como cualquier otra actividad legislativa pertinente a la confirmación.

El presente Informe de Evaluación es producto de un análisis objetivo, independiente y completo de las circunstancias del nominado o nominada, que se lleva a cabo en cumplimiento y conformidad con la Orden Administrativa 09-14 y el Reglamento Número 42 del Senado de Puerto Rico, del 23 de febrero de 2009, al amparo de la Resolución del Senado 27 del 12 de enero de 2009.

HISTORIAL DEL NOMINADO

La nominada, Jennifer Aponte Vázquez, nació el 21 de septiembre de 1976, en San Juan, Puerto Rico. La nominada se encuentra actualmente casada con el Sr. Harry Paul Nevárez Mercado y el matrimonio reside en San Juan, Puerto Rico.

El historial educativo de la nominada, Jennifer M. Aponte Vázquez, evidencia que para el año 2000, completó un bachillerato en Psicología, de la Universidad de Puerto Rico. Para el año 2005 obtuvo su Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

La nominada pertenece a diversas organizaciones tales como; Asociación de Graduados de la Universidad de Puerto Rico, American Civil Liberties Union (ACLU), Capítulo de Puerto Rico, Movimiento Alcance Vida Independiente y a la Comisión para el Desarrollo de Personas con impedimentos.

En el ámbito profesional la nominada, se ha desempeñado en los últimos seis (6) años como Asesora Legislativa en el Senado de Puerto Rico, trabajando con diversos legisladores entre los que se encuentran; Hon. Bruno Ramos Oliveras (2001-2002), Hon. Miriam Ramírez de Ferrer (2002-2004) y por último con el Hon. Kenneth D. McClintock Hernández (2005-2008). Además realizó trabajos de verano en los años 1995 y 1996 como asistente legal de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

Evaluación Psicológica

La nominada fue sometida a una evaluación por parte de la psicóloga contratada para esos propósitos por la OETN, tan reciente como marzo del 2009, en ocasión de haberla considerado para otra posición. Consultada la psicóloga ésta no recomienda el repetir la evaluación a tan corto tiempo.

Análisis Financiero

El Auditor y CPA contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores realizaron un detallado análisis de los documentos financieros sometidos por la nominada. Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por la nominada.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que la nominada no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Investigación de Campo

La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones en la comunidad, su ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes, provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal, local y Federal.

Para el mes de marzo de 2011, se entrevistó a la nominada Jennifer M. Aponte Vázquez, quien informó que anterior a su designación laboraba como ayudante legislativa en la oficina de asesores del entonces Presidente del Senado, Hon. Kenneth D. McClintock Hernández, laboró como ayudante legislativa de la senadora Miriam Ramírez de Ferrer y durante los años de 2001 al 2002, trabajó como ayudante legislativa del Senador Bruno Ramos Olivera. Su última labor fue como Directora de "Sport Schools Network Project" desde el 2009 al 2010. Informó que las razones que la motivaron haber aceptado la nominación del Señor Gobernador son la vocación por el servicio público, la identificación de los problemas de las personas y el interés en el

funcionamiento del gobierno. Mencionó que no es objeto de investigación criminal y/o administrativa en este momento ni lo ha sido en el pasado. Por otro lado, no ha sido demandada en su carácter oficial o personal y sus circunstancias personales, laborales y financieras no han cambiado al momento de realizársele la entrevista.

Se llevaron a cabo entrevistas a sus antiguos compañeros de trabajo en la legislatura:

- Sr. Juan C. Machicote Rodríguez, quien conoce hace cuatro (4) años, indicó que "ésta siempre fue bien dada, laboriosa y comprometida con el servicio público". Es una persona que no ve limitaciones y es muy capaz intelectualmente.
- Lcdo. Kevin Miguel Rivera, procurador auxiliar, expresó que estudiaron juntos desde el año 1996 y coincidieron laboralmente en el Senado de Puerto Rico. La describe como "una persona que se entrega al trabajo, mejores principios de vida, capacitada y luchadora. Posee una filosofía de vida de ayudar a otros."
- Sra. Irma O'Neill, la conoce hace quince (15) años, ya que sus respectivas madres tienen una amistad hace muchos años. Han laborado junta en el pasado y la cataloga como "amiga, luchadora incondicional. Es una mujer en victoria y con gran sensibilidad, fiel defensora de la justicia y de los seres humanos". Finalmente, entiende que es emprendedora y enérgica. Será un sueño hecho realidad para ella.
- Sra. María S. Rosado, asistente paralegal, la cataloga como "muy amable, con disponibilidad y se observa con deseos desintegrarse al grupo de trabajo de la oficina. Las puertas de su oficina siempre están abiertas."
- Sra. Ludin Díaz Sánchez, directora de servicios administrativos, expresó que "es muy profesional, humana y el trato hacia los demás es bueno. Ha demostrado que escucha y brinda participación en los asuntos de la oficina. Los empleados de la agencia están a gusto. Ha demostrado el compromiso con la agencia y con sus empleados".

Se entrevistó a diferentes personas que la conocen en el aspecto personal y laboral:

- Sr. José Otero Freira, asesor en economía, oficina del Gobernador, en la Fortaleza, indicó que se crió con la nominada a quien describió "como excelente ser humano, luchadora ante la adversidad y hará excelente trabajo."
- Lcdo. José L. Notario Toll, ex supervisor de la nominada, informó que "siempre demostró excelente actitudes para el trabajo".

CONCLUSIÓN

Luego de realizar la evaluación y análisis de la nominada, esta Comisión reconoce que ninguna de las personas entrevistadas expresó conocer oposición a la designación de la Sra. Jennifer M. Aponte Vázquez como Comisionada de la Comisión de Servicio Público y que el historial profesional, tanto a nivel público como privado, es uno de vasta experiencia y demuestra tener un total compromiso con la clase trabajadora del País.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Comisión de Servicio Público y de la clase que tiene ante sí defender y proteger.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, la recomendación de la confirmación de la Sra. Jennifer M. Aponte Vázquez como Comisionada de la Comisión de Servicio Público.

Respetuosamente sometido,

HON. CARMELO J. RÍOS SANTIAGO
Presidente
Comisión de Gobierno

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea
Legislativa

5 ta Sesión
Ordinaria

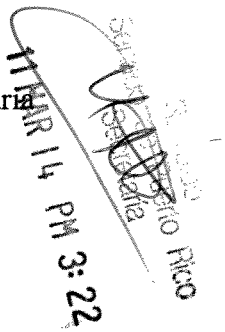

SENADO DE PUERTO RICO
14 de Marzo de 2011

Informe sobre

el P. del S. 928

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Número 928 con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 928 tiene como fin añadir un párrafo al Artículo 36 de la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, también conocida como "Ley del Registro Demográfico de Puerto Rico", a los efectos de ordenar al Registrador de cada Registro Demográfico de Distrito a notificar mensualmente al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones de todas las defunciones ocurridas en su Distrito, a los efectos de que la Comisión Estatal de Elecciones pueda actualizar el Registro del Cuerpo Electoral de Puerto Rico a esos fines; para que la Comisión Local correspondiente pueda recusar aquellos electores fenecidos durante el transcurso de ese período; y para que sus tarjetas de identificación electoral puedan ser debidamente revocadas.

Según el Artículo 2.002 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como la Ley Electoral de Puerto Rico, "toda persona que reúna las condiciones para ser elector y que interese ejercitar sus derechos electorales tiene la obligación de inscribirse y adquirir una tarjeta de identificación electoral". Dichas condiciones comprenden (a) el ser un ciudadano de los Estados Unidos de América y de Puerto Rico domiciliado en la Isla, (b) que haya cumplido los dieciocho (18) años de edad a la fecha de una elección y (c) que dicha persona esté debidamente inscrita o calificada con antelación a la misma y (d) que no se encuentre incapacitada legalmente para votar. Por último, la ley establece que será menester de los Comisionados Electorales adoptar una resolución por consenso para establecer un término prescriptivo acerca de la validez de la tarjeta de identificación electoral.

Asimismo, la ley anteriormente citada establece que la Comisión Estatal de Elecciones organizará un Registro del Cuerpo Electoral de Puerto Rico que contendrá todas las inscripciones de los electores, y que el mismo se mantendrá actualizado en cuanto a circunstancias

modificatorias de cualquier inscripción. Sin embargo, al día de hoy no existe ningún mecanismo que provea para notificar periódicamente a la Comisión Estatal de Elecciones de aquellos electores recientemente fenecidos, para poder así recusar sus tarjetas de identificación electoral y removerlos de dicho Registro.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico solicitó sus comentarios a diversas entidades sobre el Proyecto de la Cámara Número 928. Entre estas la Comisión Estatal de Elecciones, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Hacienda.

La Comisión Estatal de Elecciones informa que favorece la medida con enmiendas, las cuales fueron acogidas por la Comisión.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto, informa que se ordena al Registrador de cada Registro Demográfico de Distrito a notificar mensualmente al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones de todas las defunciones ocurridas en su distrito, a los efectos de que la Comisión Estatal de Elecciones actualizar el Registro del Cuerpo Electoral de Puerto Rico y para que la Comisión Local correspondiente pueda recusar aquellos electores fenecidos durante el transcurso de ese periodo y para que sus tarjetas de identificación electoral puedan ser debidamente revocados.

En cuanto al Departamento de Hacienda, informa que se le notifique al Registro del Cuerpo Electoral de Puerto Rico y para que la Comisión Local correspondiente pueda recusar aquellos electores fenecidos durante el transcurso de ese periodo y para que sus tarjetas de identificación electoral puedan ser debidamente revocadas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un

impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

La Comisión de gobierno, del Senado de Puerto Rico, reconoce y avala la intención legislativa y entiende que una de las formas de lograr que la Comisión Estatal de elecciones tenga a su mano las defunciones ocurridas en su distrito, par poder recusar aquellos electores fenecidos durante el transcurso de ese periodo y para que sus tarjetas de identificación electoral puedan ser debidamente revocadas.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda **la aprobación** del Proyecto del Senado Numero 928, con enmiendas en el entirrillado electrónico que le acompaña

Respetuosamente sometido,

Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 928

9 de junio de 2009

Presentado por el señor *Arango Vinent*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para adicionar un párrafo al Artículo 36 de la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, también conocida como "Ley del Registro Demográfico de Puerto Rico", a los efectos de ordenar al Registrador de cada Registro Demográfico de Distrito a notificar mensualmente al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones de todas las defunciones ocurridas en su Distrito, a los efectos de que la Comisión Estatal de Elecciones pueda actualizar el Registro del Cuerpo Electoral de Puerto Rico a esos fines; para que la Comisión Local correspondiente pueda recusar aquellos electores fenecidos durante el transcurso de ese período; y para que sus tarjetas de identificación electoral puedan ser debidamente revocadas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Según reza el Artículo 2.002 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, también conocida como la Ley Electoral de Puerto Rico, "toda persona que reúna las condiciones para ser elector y que interese ejercitar sus derechos electorales tiene la obligación de inscribirse y adquirir una tarjeta de identificación electoral". Dichas condiciones comprenden (a) el ser un ciudadano de los Estados Unidos de América y de Puerto Rico domiciliado en la Isla, (b) que haya cumplido los dieciocho (18) años de edad a la fecha de una elección y (c) que dicha persona esté debidamente inscrita o calificada con antelación a la misma y (d) que no se encuentre incapacitada legalmente para votar. Por último, la ley establece que será menester de los Comisionados Electorales adoptar una resolución por consenso para establecer un término prescriptivo acerca de la validez de la tarjeta de identificación electoral.

Asimismo, la ley anteriormente citada establece que la Comisión Estatal de Elecciones organizará un Registro del Cuerpo Electoral de Puerto Rico que contendrá todas las inscripciones de los electores, y que el mismo se mantendrá actualizado en cuanto a circunstancias modificatorias de cualquier inscripción. Sin embargo, al día de hoy no existe ningún mecanismo que provea para notificar periódicamente a la Comisión Estatal de Elecciones de aquellos electores recientemente fenecidos. ~~, para poder así recusar sus tarjetas de identificación electoral y removerlos de dicho Registro.~~

Por todo lo antes expuesto, es menester de esta Asamblea Legislativa crear un mecanismo viable para que el Registro del Cuerpo Electoral de Puerto Rico sea mantenido de manera correcta e inequívoca para evitar la comisión de fraude electoral o de cualquier otra índole.

DECRETESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, también conocida como la Ley del Registro Demográfico de Puerto Rico, a los efectos de adicionar un párrafo al Artículo 36, para que lea como sigue:

"El día 5 de cada mes, el encargado del Registro remitirá al Secretario de Salud todos los originales de los certificados registrados por él durante el mes inmediatamente anterior, así como los originales de cualesquiera certificados de fecha anterior que tenga en su poder y si en algún mes determinado no se hubiere registrado ningún certificado hará un informe a tal respecto, el que deberá asimismo remitir al Secretario de Salud el día 5 del mes siguiente; Disponiéndose, que en casos de epidemia o de excesiva mortalidad por cualquier causa o para propósitos legales, legislativos o en beneficio de la salud pública, el Secretario de Salud podrá exigir de cualquier encargado de registro que se envíen los certificados e informes con mayor frecuencia.

Además, el encargado del Registro remitirá al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones, quien a su vez le notificará a la Comisión Local a la que pertenecía el fenecido,

copia original de los certificados de defunción registrados por él durante el mes anterior. Si en algún mes determinado no se hubiere registrado ningún certificado hará un informe a tal respecto, el que deberá asimismo remitir al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones, quien a su vez lo remitirá a la Comisión Local a la que pertenecía el fenecido, el día 5 del mes siguiente de manera que puedan recusar aquellos electores fenecidos durante el transcurso de ese período y a su vez sean ~~*removidos*~~ excluidos *del Registro* ~~*del Cuerpo*~~ General *Electoral de Puerto Rico.* ~~*, y sus tarjetas de identificación electoral sean debidamente revocadas a tales fines."*~~

Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

5 ta Sesión Ordinaria

Senado de Puerto Rico
Secretaría
11 MAR 14 PM 4:29

SENADO DE PUERTO RICO
14 de Marzo de 2011

Informe Positivo sobre
el P. del S. 1476

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de **recomendar** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Número 1476, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 1476, tiene el propósito de añadir un nuevo Artículo 2; y reenumerar el actual Artículo 2, como 3, en la Ley Núm. 84 de 13 de marzo de 2003, a los fines de imponer a todas las entidades gubernamentales que deben rendir informes periódicos a la Asamblea Legislativa, la responsabilidad de incluir en los mismos, un acápite sobre la implantación, resultados y efectividad de todos los programas, beneficios, servicios y actividades disponibles en sus correspondientes agencias para las personas con impedimentos; y para añadir un nuevo inciso (i) en el Artículo 16 de la Ley Núm. 238 de 31 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos", a fin de disponer que corresponderá al enlace interagencial para el desarrollo e implantación del Plan Estratégico de la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos recopilar la nueva información a ser incluida en los informes periódicos que rinden las referidas agencias a la Asamblea Legislativa.

Según el Censo del año 2000, el 25.3 % (964,674 personas) de la población total de Puerto Rico está compuesta por personas con impedimentos. Este sector de nuestro país es uno heterogéneo con diversas necesidades y en busca de un mismo fin; la inclusión total a la sociedad. Por otra parte se expresa en esta Ley, que las personas con impedimento deben tener acceso a información y servicios ofrecidos por parte del Gobierno ya que una persona bien informada puede contribuir mucho a la sociedad. Esta utilización eficaz de las herramientas disponibles redunda en una menor carga al fisco del Estado, ya que su resultado a largo plazo es el apoderamiento, la autosuficiencia y la superación personal y profesional.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a

diversas entidades, sobre el Proyecto del Senado Número 1476. Entre estas la **Federación de Alcaldes de Puerto Rico**, la **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico**, el **Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto,** el **Departamento de Justicia,** la **Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales** y la **Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos.**

La **Federación de Alcaldes** entiende que la Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las leyes que aprueba además de mantenerse al tanto de las necesidades y nuevas modalidades de servicio de manera de revisar continuamente las leyes como estas para proveer mayor justicia al sector poblacional que se sirve. A tales efectos, endosan sin reservas la medida.

La federación de Alcaldes nos informa que las sociedades del mundo han echo caso omiso a las necesidades de las personas con impedimentos. En algunos tiempos se llego a pensar que los impedimentos eran el resultado de maleficios o consecuencia de actos reprochables de los que sufrían o hasta de sus ancestros. Como resultado, no solo se les mostraba caridad humana si no que hasta se les reprochaba por su condición.

No es hasta la relativamente reciente la instauración de programas sociales en que el Estado reconoce su responsabilidad de mitigar la condición de personas con limitaciones económicas o físicas. Para ese entonces nace la figura de las compensaciones por incapacidad, primero las producidas como consecuencia de accidentes de trabajo y luego las incapacidades en general. Esa responsabilidad ha ido ampliándose, entre todas las iniciativas ya acogidas se encuentra esta Ley que nos ocupa. Por todo lo antes expuesto la Federación de Alcaldes endosa la medida según redactada.

La **Asociación de Alcaldes**, informa que reconoce la importancia que representa en la sociedad el sector de la población compuesto por personas con impedimentos y que como una cuestión de equidad y de justicia, dicho sector requiere una prioridad a través de toda la estructura gubernamental del País. Según la Asociación de Alcaldes los Municipios están cumpliendo con su parte en la medida de sus capacidades ya que en su gran mayoría cuentan con un programa de servicios y de orientación dirigido a prestar ayuda y auxilio a las personas con impedimentos.

La Asociación indica que bajo la legislación vigente no hay un mandato expreso que obligue a los gobiernos municipales a rendir informes periódicos a la Asamblea Legislativa. A tenor con esta realidad, la primera enmienda propuesta al Artículo 2 de la Ley Núm. 84, supra, no sería de aplicación a los municipios según la Asociación.

En lo referente a la segunda enmienda incluida en el P. del S. 1476 la Asociación de Alcaldes señala que, contrario a como se podría interpretar de lo dicho en la Exposición de Motivos del proyecto de ley, no todos los Municipios pueden sostener un Programa de Ayuda a Personas con Impedimentos y los que lo tienen, en su mayoría se limitan a los servicios que puedan prestar con sus escasos recursos. Por otro lado, y sin menoscabo a la buena intención que se persigue en la medida, el escenario de extrema estrechez económica que encaran los Municipios por la recesión que azota al País y al mundo, los Municipios tienen otras prioridades de extrema urgencia que tienen que atender. Por tal razón la Asociación de Alcaldes no endosa la medida.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto**, informa que colabora en la evaluación de los proyectos de ley que tienen impacto presupuestario en el uso de fondos públicos, de índole gerencial y de tecnología de información en el Gobierno. Luego de analizar la presente medida, entienden que la misma no dispone de asignación presupuestaria ni asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica que correspondan a las áreas de competencia de la oficina.

El **Departamento de Hacienda**, luego de evaluar el alcance y propósito de la presente medida, señala que ésta no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad de! Gobierno', a las enmiendas a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", así como cualquier otra área de competencia para el Departamento de Hacienda.

Al momento de redactar este informe el **Departamento de Justicia**, la **Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales** y la **Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos** no nos hicieron llegar sus comentarios sobre el Proyecto del Senado Núm. 1476.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado Número 1476, tiene el propósito de añadir un nuevo Artículo 2; y reenumerar el actual Artículo 2, como 3, en la Ley Núm. 84 de 13 de marzo de 2003, a los fines de imponer a todas las entidades gubernamentales que deben rendir informes periódicos a la Asamblea Legislativa, la responsabilidad de incluir en los mismos, un acápite sobre la implantación, resultados y efectividad de todos los programas, beneficios, servicios y actividades

disponibles en sus correspondientes agencias para las personas con impedimentos; y para añadir un nuevo inciso (i) en el Artículo 16 de la Ley Núm. 238 de 31 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos", a fin de disponer que corresponderá al enlace interagencial para el desarrollo e implantación del Plan Estratégico de la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos recopilar la nueva información a ser incluida en los informes periódicos que rinden las referidas agencias a la Asamblea Legislativa.

Es Política Pública del Gobierno de Puerto Rico reconocer el principio esencial de igualdad humana como elemento rector de nuestro sistema social, legal y gubernativo. Al igual que lo dispuesto en esta Ley, podrá ser de fácil cumplimiento para que todas las entidades de Gobierno que existen, ya que cuentan con un denominado enlace interagencial según establecido por el Artículo 16 de la Ley 238 de 31 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos".

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación de la medida debido a que entendemos necesario que todas las entidades gubernamentales rindan un informe a la Asamblea Legislativa para así poder velar por que se cumplan todos los programas, beneficios, servicios y actividades disponibles para las personas con impedimento.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado Número 1476, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

HON. CARMELO J. RÍOS SANTIAGO
Presidente
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

3 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1476

26 de marzo de 2010

Presentado por las señoras *Arce Ferrer, Santiago González,* y el señor *Díaz Hernández*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 2; y reenumerar el actual Artículo 2, como 3, en la Ley Núm. 84 de 13 de marzo de 2003, a los fines de imponer a todas las entidades gubernamentales que deben rendir informes periódicos a la Asamblea Legislativa, la responsabilidad de incluir en los mismos, un acápite sobre la implantación, resultados y efectividad de todos los programas, beneficios, servicios y actividades disponibles en sus correspondientes agencias para las personas con impedimentos; y para añadir un nuevo inciso (i) en el Artículo 16 de la Ley Núm. 238 de 31 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos", a fin de disponer que corresponderá al enlace interagencial para el desarrollo e implantación del Plan Estratégico de la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos recopilar la nueva información a ser incluida en los informes periódicos que rinden las referidas agencias a la Asamblea Legislativa.

EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo al Censo del año 2000, confeccionado por el *U.S. Census Bureau*, el 25.3% (964,674 personas) de la población total de Puerto Rico está compuesta por personas con impedimentos. Este creciente sector de nuestro Pueblo es uno heterogéneo con diversas necesidades, aunque todos buscan un mismo fin; la inclusión total a nuestra sociedad.

Para alcanzar esta meta, deben converger un sinnúmero de factores y entre ellos uno de los más relevantes es el acceso a la información. Una persona con impedimentos bien informada tiene el potencial de realizar grandes contribuciones a nuestra sociedad, ya que, si conoce los servicios ofrecidos por parte del Gobierno y de instituciones privadas puede hacer mejor uso de los recursos existentes. Esta utilización eficaz de las herramientas disponibles redunda en una menor carga al fisco del Estado, ya que su resultado a largo plazo es el apoderamiento, la

autosuficiencia y la superación personal y profesional. Esto, a su vez, resulta en beneficio para el Estado, ya que muchas de estas personas pueden insertarse dentro del sector económico de nuestro País y ser productivas en su gestión.

A base de lo anterior, entendemos que lo dispuesto en esta Ley propende al fin de la debida inclusión de las personas con impedimentos en nuestra sociedad. Básicamente, esta Ley obliga a todas las entidades gubernamentales que deben rendir informes periódicos a la Asamblea Legislativa, la responsabilidad de incluir en dichos informes un acápite sobre la implantación, resultados y efectividad de todos los programas, beneficios, servicios y actividades disponibles en sus correspondientes agencias para las personas con impedimentos.

No se debe perder de perspectiva que en Puerto Rico es política pública reconocer el principio esencial de igualdad humana como elemento rector de nuestro sistema social, legal y gubernativo. En el marco del principio de igualdad humana, el Estado reconoce su responsabilidad de establecer las condiciones adecuadas que promuevan en las personas con impedimentos el goce de una vida plena y el disfrute de sus derechos naturales, humanos y legales, libre de discrimen y barreras de toda tipo.

A esos fines, se ha dispuesto, por virtud de la Ley Núm. 238 de 31 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos", que se le garanticen plenamente todos los derechos, beneficios, responsabilidades y privilegios en igualdad de condiciones a los de una persona sin impedimentos; disfrutar y tener acceso a programas de servicio recreativos, deportivos, educativos y culturales en la comunidad; y tener acceso a los beneficios y servicios públicos en las áreas de educación, rehabilitación vocacional, vivienda, bienestar social, salud, transportación y empleo, entre otras.

Somos de la firme creencia que lo propuesto en la presente legislación reafirma y asegura el debido cumplimiento de la política pública existente a favor de las personas con impedimentos, igualmente, lo dispuesto en la Ley Núm. 238, antes citada.

Opinamos, también, que lo dispuesto en esta Ley debería ser de fácil cumplimiento para todas las entidades de gobierno que existen, toda vez que, se supone ya cuenten con denominado "enlace interagencial", según establecido por el Art. 16 de la Ley 238. Esta persona está supuesta a trabajar en el desarrollo e implantación del Plan Estratégico de la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos. En consideración a que ya todos los departamentos, agencias, instrumentalidades, municipios y corporaciones del Gobierno de Puerto Rico cuentan con el

denominado "enlace interagencial", les debe resultar fácil poder recopilar la nueva información que incluirán en los informes periódicos que rinden a la Asamblea Legislativa.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sesión 1. - Se añade un nuevo Artículo 2 en la Ley Núm. 84 de 13 de marzo de 2003, que leerá como sigue:

"Artículo 2.-En adición a la información requerida por cualesquiera disposiciones legales y reglamentarias vigentes, todas las entidades públicas del Gobierno de Puerto Rico que deban rendir informes periódicos a la Asamblea Legislativa, incluirán un acápite sobre la implantación, resultados y efectividad de todos los programas, beneficios, servicios y actividades disponibles en sus correspondientes agencias, organismos, corporaciones públicas, instrumentalidades y dependencias para las personas con impedimentos. Además, harán constar las normas legales o reglamentarias que les autorizaron a llevar a cabo dichos programas, beneficios, servicios y actividades a favor de las personas con impedimentos.

La información que antecede, se hará disponible para escrutinio público a través de la página cibernética de la correspondiente entidad gubernamental."

Sesión 2.- Se reenumera el actual Artículo 2 de la Ley Núm. 84 de 13 de marzo de 2003, como Artículo 3.

Sesión 3.- Se añade un nuevo inciso (i) en el Artículo 16 de la Ley Núm. 238 de 31 de agosto de 2004, según enmendada, que leerá como sigue:

"Artículo 16.-Enlaces Interagenciales

Todos los departamentos, agencias, instrumentalidades, municipios y corporaciones del Gobierno **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico, deberán

designar un enlace interagencial para el desarrollo e implantación del Plan Estratégico de la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, y deberán notificar al Procurador de las Personas con Impedimentos el nombre de tal enlace. El enlace mantendrá comunicación con los funcionarios de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, y le proveerá a éstos la información solicitada. El enlace interagencial será responsable:

(a) ...

(i) Recopilar la información relacionada a la implantación, resultados y efectividad de todos los programas, beneficios, servicios y actividades disponibles en su correspondiente entidad gubernamental para las personas con impedimentos, para que a su vez, sea incluida en los informes periódicos que se rinden a la Asamblea Legislativa por virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 84 de 13 de marzo de 2003, según enmendada."

Sesión 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

5 ta Sesión Ordinaria

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
2011 MAR -9 PM 4:21

SENADO DE PUERTO RICO

8 de Marzo de 2011

INFORME POSITIVO SOBRE EL P. DE LA C. 470

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Bienestar Social, previo estudio y consideración del **P. de la C. 470**, tiene el honor de **recomendar la aprobación** de esta medida, **con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico**.

ALCANCE DE LA MEDIDA:

El **Proyecto de la Cámara 470**, tiene como propósito establecer el Sistema de Servicios Inclusivos de Asistencia Tecnológica en todos los Recintos que comprende la Universidad de Puerto Rico, universidades privadas, instituciones de educación superior y municipios que ofrezcan servicios de información impresa o digital a las personas con impedimentos.

Se le solicitaron memoriales explicativos a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, el Sistema Universitario Ana G. Méndez, la Universidad Interamericana de Puerto Rico, al Programa de Asistencia Tecnológica, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, la Federación de Alcaldes, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Consejo de Educación Superior y la Universidad de Puerto Rico. Se recibieron memoriales de todas las entidades excepto la Federación de Alcaldes y la Universidad de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA Y MEMORIALES EXPLICATIVOS:

I. OFICINA DEL PROCURADOR DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS (OPPI)

La OPPI, comienza por señalar que las condiciones que causan impedimentos, no son razones para aislar o privar las personas con impedimentos de sus derechos, según se desprende de la exposición de motivos de la medida. Las personas con impedimentos desean obtener independencia y seguridad económica, en igualdad de condiciones a las demás personas dentro

de la sociedad. Esta medida va dirigida a promover los recursos didácticos bajo ese marco de igualdad de condiciones, y esto a su vez, otorga una mejor oportunidad de acceso a la información, y al final del camino, mejores resultados académicos. Es política pública de OPPI respaldar toda medida legislativa que contribuya a mejorar la calidad de vida de las personas con impedimentos. Debemos evitar que estudiantes deseosos de lograr su meta educativa, se vean frustrados en su empeño de alcanzar su máximo potencial, por no tener las herramientas necesarias a su disposición. Basándonos en la ley federal, específicamente el "Rehabilitation Act" y el "Code of Federal Regulations", se establece que todo individuo con impedimentos, tiene derecho a lograr el máximo aprovechamiento de sus potenciales, por lo que el gobierno es responsable de garantizar un nivel de accesibilidad mínimo, en áreas como la educación, empleo, salud y su libre determinación como persona y ciudadano. Por su parte, OPPI sugirió varias enmiendas que fueron acogidas en el entirillado electrónico.

II. SISTEMA UNIVERSITARIO ANA G. MÉNDEZ (AGM)

El Sistema Universitario AGM, es una institución de educación privada sin fines de lucro, licenciada por el Consejo de Educación Superior, que sirve una matrícula de alrededor de 40,000 estudiantes. En el Sistema Universitario AGM, están comprometidos con el desarrollo académico y profesional de la población con impedimentos, y eliminar las barreras que impiden su éxito. Ofrecen servicios de acomodo razonable, consejería y seguimiento académico para los estudiantes con impedimentos. En adición a esto, se les conceden servicios de tiempo adicional para contestar sus exámenes, computadoras, grabadoras digitales, calculadoras, uso de anotadores, intérpretes, lectores, asiento preferencial, tutorías y deporte adaptado.

En el caso de las bibliotecas, cuentan con recursos humanos y tecnológicos, certificados en la provisión de Asistencia Tecnológica. En el caso específico de la Universidad Metropolitana, se estableció el programa FADE, donde se adiestraron sobre 65 profesores, administradores y personal bibliotecario. Igualmente poseen computadoras con pantallas amplias y teclados especiales, así como un sistema llamado "i2eye" para personas con impedimentos auditivos. Cuentan con mesas para personas con impedimentos físicos, y algunos recursos escritos se pueden escuchar en "CDs" y "casettes" para aquellas personas que tienen impedimentos visuales. Estos son algunos de los muchos más recursos con los que cuentan, según se desprende de su ponencia escrita.

Por todas las razones antes mencionadas, el sistema Universitario AGM, coincide con la intención legislativa, y endosa completamente la misma.

III. PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNOLÓGICA DE PUERTO RICO (PRATP)

El PRATP, señala que en lo relativo a las definiciones aparecidas en el texto como parte del Artículo 2 y otras partes del proyecto, se deben hacer una serie de enmiendas, las cuales fueron acogidas en el entrillado electrónico. Las enmiendas propuestas permiten tener una mejor perspectiva sobre los propósitos del Proyecto de Ley, por lo que son necesarias y medulares.

Por otra parte, sugieren la eliminación de todo lo relacionado al Artículo 3. Es la posición del PRATP, que una vez el personal se encuentre debidamente adiestrado de acuerdo con el Artículo 2, tendrán las destrezas y calificaciones necesarias, y por lo tanto es innecesario el Artículo 3.

El PRATP, señala que el incumplimiento de las leyes de parte de distintas entidades y agencias, en muchas ocasiones, es por la falta de un mecanismo de tiempo estructurado. Ante esa realidad, se recomienda que esta pieza legislativa, adopte un plan escalonado de implantación, información e informe de seguimiento, según sugiere el Artículo 5.

IV. OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES (OCAM)

Ciertamente la protección de los derechos de personas con impedimentos representa un interés sumamente apremiante. Por ello, coinciden con el fin loable y de justicia social que promueve esta medida. No obstante, sugieren se incluya un lenguaje que permita a los municipios ejercer su discreción en el establecimiento de su propio plan de trabajo para la implantación de este programa. Son los municipios, dentro de su autonomía municipal, los que conocen todo lo concerniente a su situación fiscal, en particular los recursos con los que cuentan, para la ejecución de una iniciativa de esta envergadura. Por esto, el cumplimiento por parte de los municipios con las responsabilidades y deberes que impone esta medida, deberá estar sujeto a un marco de racionabilidad, ajustándose a la capacidad presupuestaria individual de cada gobierno municipal y tomando en cuenta el déficit operacional que enfrentan algunos.

Por todo lo anterior, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales endosa el presente proyecto, sujeto a que se acojan las recomendaciones aquí expuestas.

V. ASOCIACIÓN DE ALCALDES

Aunque reconocieron que el propósito de la medida es meritorio, se preguntaron si la misma no esta a destiempo, ya que tanto la Universidad de Puerto Rico como el Departamento de Educación, los cuáles son responsables de las bibliotecas a nivel de educación superior, atraviesan por dificultades económicas.

VI. UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE PUERTO RICO (UIPR)

La UIPR, comienza por agradecer el hecho de que se les haya permitido ofrecer su opinión sobre esta pieza legislativa. Proceden a felicitar a esta Asamblea Legislativa, por el compromiso que ha demostrado tener con la población con impedimentos. La Universidad Interamericana, en su política pública, no discrimina por razón de raza, género, impedimento, origen nacional, condición social, ideas políticas o religiosas. Igualmente están comprometidos con proveer igualdad de oportunidades y participación completa a los estudiantes con impedimentos. Esto se desprende de leyes federales y estatales, como lo son la Ley de Rehabilitación de 1973, el "American with Disabilities Act", y "ADA Amendments ACT of 2008".

Cumpliendo con estas leyes, la UIPR se ha dado a la tarea de brindar los mejores servicios de apoyo a la población de estudiantes con necesidades especiales. Este proceso ha sido uno gradual, pero firme. Entre sus servicios, comienzan por señalar el hecho de que en todos sus recintos académicos cuentan con un Coordinador de Servicios a Estudiantes con Impedimentos. Este funcionario sirve de enlace entre los estudiantes con impedimentos y la comunidad universitaria en general, quien garantiza el cumplimiento con las leyes antes mencionadas, y parte desde lo más básico: ofrecer acomodo razonable. También se trabaja mano a mano con el PRATP, adscrito a la Universidad de Puerto Rico, y gracias a esta relación de trabajo en equipo, han logrado ofrecerle el equipo necesario a muchos estudiantes, permitiéndole realizar actividades que previamente les resultaba difícil o imposible llevar a cabo. Igualmente se les ofrece estos servicios en las bibliotecas de los recintos, en conjunto con un horario extendido. En cuanto a equipo, cuentan con lo siguiente:

- Zoom Text, magnifica la pantalla con diferentes alternativas
- Jaws 3.7, un lector de pantalla para el usuario con impedimentos visual
- Duxburry Translate Braille, transcribe documentos impresos al formato Braille

- Kurseweiil 1000, una herramienta de lectura diseñada para las personas con residuo visual o ciegos totales. Convierte el texto a una voz sintetizada.
- Un ratón o "mouse" que mueve el cursor en la computadora sólo con hacer movimientos de la cabeza.
- Inspiration, un programa para organizar ideas.
- Master Leus VIP, una lupa con luz.

La UIPR, está a favor de la medida legislativa, ya que es cónsona con su política pública. Tienen algunas preocupaciones en relación al impacto económico que esto podría presentar para las instituciones académicas, y por el hecho de que el PRATP se encuentra en el Jardín Botánico, lo cual podría representar un factor limitante en la ayuda que puede proveer el PRATP a los recintos que están fuera del área metropolitana. En el Artículo 4, sugieren que diga "ubicar los equipos de Asistencia Tecnológica disponibles de forma razonable en la biblioteca" en lugar de "a través de toda la biblioteca". Estas enmiendas fueron acogidas en el entirillado electrónico. Esperan que esta medida incremente y mejore las oportunidades de desarrollo personal y profesional de las personas con impedimentos.

VII. ANÁLISIS

La medida tiene como propósito establecer el Sistema de Servicios Inclusivos de Asistencia Tecnológica en todos los Recintos que comprende la Universidad de Puerto Rico, universidades privadas, instituciones de educación superior y municipios que ofrezcan servicios de información impresa o digital a las personas con impedimentos.

Se atendieron las enmiendas sugeridas por las agencias y entidades concernidas, por lo cual entendemos que la presente medida aporta al beneficio de las personas con impedimentos. Los servicios que provee el PRATP, le permitirán y facilitarán la implementación de esta ley, al as Universidades en Puerto Rico, y demás entidades concernidas. Mediante la presente legislación se pretende que los equipos y servicios de Asistencia Tecnológica se encuentren disponibles como parte de los servicios en los centros educativos de Puerto Rico, para facilitar el desarrollo académico de las personas con impedimentos. Por estas razones es que vuestra Comisión de Bienestar Social recomienda la aprobación del P. de la C. 470.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8, de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, La Comisión de Bienestar Social evaluó la presenta medida y ha determinado que la aprobación del presente proyecto de ley **no tendrá un impacto fiscal significativo** sobre el Fondo General de Puerto Rico, ya que en gran parte se cumplen con las disposiciones de esta medida en el presente, de parte de las Universidades en Puerto Rico, y en el caso específico de la UPR, ya ellos trabajan en conjunto al PRATP. Las demás universidades, al ser privadas, no se estaría afectando de ninguna manera el Fondo General. Además de esto la vigencia de la ley fue enmendada para que se implemente de forma escalonada dentro de un periodo de cuatro años, y el PRATP estará colaborando en la consecución de fondos federales para cumplir con la misma.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la sección 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión de Bienestar Social evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, **no tendrá un impacto fiscal significativo** sobre las finanzas de los municipios, ya que el PRATP asistirá en lograr conseguir los fondos necesarios, y se enmendó la vigencia de la ley para ser implementada de manera escalonada.

CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas anteriormente, la Comisión de Bienestar Social entiende que la intención del **Proyecto de la Cámara 470** es una loable, y por lo tanto **se recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico**.

Respetuosamente sometido,

LUZ M. SANTIAGO GONZÁLEZ
PRESIDENTA
COMISIÓN DE BIENESTAR SOCIAL

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(22 DE JUNIO DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 470

8 DE ENERO DE 2009

Presentada por el representante *Márquez García*

Referido a la Comisión de Asuntos de Familias y Comunidades

LEY

Para establecer el Sistema de Servicios Bibliotecarios Inclusivos de Asistencia Tecnológica en todos los Recintos que comprende la Universidad de Puerto Rico, universidades privadas, instituciones de educación superior y municipios que ofrezcan servicios bibliotecarios de información impresa o digital a las personas con impedimentos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las condiciones que causan impedimentos no son razón para aislar o privar a la persona con impedimentos o su familia de sus derechos. Es importante el desarrollo de medidas, proyectos y herramientas que permitan mejorar la calidad de vida de las personas con impedimentos para asegurarse que éstos gozan de las mismas oportunidades que todos nuestros ciudadanos y que están garantizados mediante la American with Disabilities Act (ADA), ~~y~~ la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, entre otras leyes.

En Puerto Rico existen en la actualidad más de 900,000 ciudadanos con impedimentos, población que por años ha exigido la oportunidad de desarrollarse en diversas áreas del quehacer diario en nuestro país. A tenor con esta realidad, es sumamente importante ofrecer a éstos la accesibilidad a los recursos ~~humanos,~~ bibliográficos, ~~literarios y tecnológicos~~ para el éxito de las metas académicas y

profesionales que se han propuesto y por las que se encuentran luchando. Las personas con impedimentos no pueden ser la excepción. Es importante buscar los mecanismos que permitan propiciar las oportunidades de inclusión.

Esta Asamblea Legislativa se propone identificar las realidades y necesidades de la población con impedimentos y viabilizar los recursos necesarios para eliminar las barreras que impiden el éxito de éstos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá como "Ley para establecer ~~servicios bibliotecarios Inclusivo~~ Servicios Bibliotecarios Inclusivos de Asistencia Tecnológica en todas las bibliotecas de los Recintos que componen la Universidad de Puerto Rico, universidades privadas, instituciones de educación superior y municipios que ofrezcan servicios bibliotecarios a las personas con impedimentos.".

Artículo 2.-Definiciones

Los siguientes términos y frases contenidas en esta Ley tendrán el significado que a continuación se expresa:

~~(a)~~ (a) "Asistencia Técnica" - Servicio~~servicio~~ directo de asesoría y apoyo técnico especializado que se ofrece a las bibliotecas, entidades públicas o privadas como parte de un plan estructurado de cambio de sistemas en áreas tales como políticas, prácticas y procedimientos para lograr los servicios bibliotecarios inclusivos de asistencia tecnológica dirigidos a personas con impedimentos.

~~(b)~~ (b) "Asistencia Tecnológica" - Todo~~todo~~ tipo de equipo o servicio que puede ser usado para aumentar, mantener o mejorar las capacidades funcionales de las personas con impedimento.

~~(c)~~ (c) "Equipo de Asistencia Tecnológica" - Cualquier~~cualquier~~ objeto, equipo o producto, adquirido comercialmente, modificado o adaptado, utilizado para incrementar, mantener o mejorar la capacidad funcional de una persona con impedimentos.

~~(d) "Información digital" datos apoyados en códigos binarios de unos (1) y ceros (0) a información digital no sólo son textos electrónicos, también se incluyen las imágenes, el audio y el video, que al igual que los textos tiene diferentes formatos, codificaciones y representaciones en el mundo electrónico.~~

~~(e) "Información impresa" es todo lo que esta escrito, folletos, libros, diarios, revistas, entre otras.~~

~~(f)~~ (d) "Instituciones de educación superior" - ~~Institución entidad~~ Entidad pública o privada con el propósito de ofrecer programas académicos conducentes a por lo menos un grado asociado o que de algún modo declare o prometa la intención de otorgar grados académicos de educación superior. ~~Según,~~ según establecido por el reglamento para el otorgamiento de licencias a instituciones de educación superior en Puerto Rico.

~~(g)~~ (e) "Persona con Impedimento" - Toda ~~personas~~ persona que tiene un impedimento físico mental o sensorial que limita sustancialmente una o más actividades esenciales de su vida; tiene un historial o record médico de impedimento físico mental o sensorial~~; o es considerada que tiene un impedimento físico, mental o sensorial~~.

~~(h)~~ (f) "Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico ~~adscrita~~adscrito a la Universidad de Puerto Rico" - La entidad creada por la Ley Núm 264 de 2000, cuya misión principal es promover cambios en los sistemas que permitan la inclusión y desarrollo de las personas con impedimentos mediante el uso de la asistencia tecnológica.

~~(i)~~ (g) "Servicios Bibliotecarios Inclusivos de Asistencia Tecnológica" - ~~servicios~~ Servicios ~~comparables~~ en igualdad de condiciones que naturalmente ofrece una biblioteca a todo usuario, los cuales por la naturaleza y necesidades de las personas con impedimentos son adaptados bajo los criterios de acomodo razonable y asistencia tecnológica que ofrece la biblioteca a las personas con impedimentos. Ello incluye pero no se limita a recursos~~,~~ bibliográficos~~, tecnológicos, electrónicos y de acceso a la información~~.

~~(i)~~ (h) "Universidades" - ~~institución~~ Institución de educación superior con ofrecimientos académicos en las artes y las ciencias, por los menos a nivel de bachillerato y de maestría, que demuestre(a) tener un componente institucionalizado de investigación y difusión y tecnológica, tanto en las artes como en las ciencias; y (b) tener un componente institucionalizado de actividades de desarrollo, difusión cultural y responsabilidad social. Según establecido por el Reglamento para el otorgamiento de licencias a Instituciones de Educación Superior en Puerto Rico.

~~Artículo 3. Servicio Bibliotecario Inclusivo de Asistencia Tecnológica.~~

~~(a) Estos servicios serán apoyados en servicios de asistencia técnica por el Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico, según definido en el Artículo 2 de esta Ley.~~

Artículo ~~3~~4.-Servicios Bibliotecarios Inclusivos de Asistencia Tecnológica

Todas las bibliotecas de la Universidad de Puerto Rico, universidades privadas, instituciones de educación superior y los municipios, ofrecerán Servicios Bibliotecarios Inclusivos de Asistencia Tecnológica.

Cada biblioteca en la Universidad de Puerto Rico de Puerto Rico, universidades privadas, instituciones de educación superior y los municipios deberá tener :

(a) Una Sala de Asistencia Tecnológica para ofrecer los servicios bibliotecarios inclusivos de Asistencia Tecnológica o ubicar los equipos de Asistencia Tecnológica a través de toda su biblioteca de forma tal que los servicios bibliotecarios sean accesibles para las personas con impedimentos.

(b) Al menos un recurso capacitado en Asistencia Tecnológica a través de una Certificación en AT ofrecida por el PRATP o una institución reconocida por éste dirigida a proveer y fortalecer conocimientos en la utilización de programas y equipos de asistencia tecnológica~~asistivos~~, entre otros. Estos servicios no sustituirán los servicios de asistencia tecnológica bajo la responsabilidad legal de otras entidades públicas o privadas

Artículo ~~4~~5.-Deberes y Responsabilidades

A) La Universidad de Puerto Rico, universidades privadas, instituciones de educación superior y los municipios deberán cumplir con las siguientes fases:

(1) Agencias un proceso de planificación para identificar la disponibilidad de espacio físico y las necesidades particulares como equipos necesarios, capacitación de personal, personas involucradas (stakeholders).

(2) Adquirir los equipos de Asistencia Tecnológica y mobiliario, hacer las modificaciones de infraestructura necesarias y ~~llevará~~ llevar a cabo las gestiones necesarias para la capacitación en Asistencia Tecnológica ~~del o~~ de los recursos humanos para facilitar el acceso de las personas con impedimentos a los servicios bibliotecarios inclusivos que ofrece la institución.

(3) Implementar los servicios bibliotecarios inclusivos de Asistencia Tecnológica.

(4) Levantar datos estadísticos anuales sobre los servicios bibliotecarios inclusivos de Asistencia ~~Tecnológico~~ Tecnológica.

B) El Programa de Asistencia Tecnológica tendrá los siguientes deberes y responsabilidades, entre otros:

(1) Ofrecer servicios de asistencia técnica a todas las bibliotecas de los Recintos que componen la Universidad de Puerto Rico, universidades privadas, instituciones de educación superior y municipios que ofrezcan servicios bibliotecarios a las personas con impedimentos.

(2) Adaptar acuerdos de apoyo económico con las entidades universitarias y municipios para que estas sufraguen los costos de la asistencia técnica.

Artículo 56.-Informes

La Universidad de Puerto Rico, universidades privadas, instituciones de educación superior y los municipios deberán presentar informes anuales sobre la cantidad de servicios, equipos en uso y cualquier otra información de relevancia, a la Biblioteca Nacional de Puerto Rico y remitirá copia al Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico, ~~y~~ al Consejo de Educación Superior y la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Artículo 67.-Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte de esta Ley, fuere declarada nula o inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley, incluso ni de los incisos del mismo articulado. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, articulado, inciso o parte de la misma que así hubiera sido declarada nula o inconstitucional.

Artículo 78.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir ~~inmediatamente luego de su aprobación~~ al comienzo del año fiscal 2011-2012. Aquellas entidades públicas o privadas, o municipios que no cuenten con los recursos fiscales necesarios para el año fiscal 2011-2012, podrán hacer los ajustes necesarios de manera escalonada en cuatro fases anuales, dentro de un período

de cuatro años fiscales. El plan para cumplir con todas la disposiciones de esta ley para aquellas entidades que lo harán por fases, deberá ser redactado en un período de tres meses una vez tenga vigencia esta ley, y será enviado a la Biblioteca Nacional de Puerto Rico. También se remitirá copia al Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico, al Consejo de Educación Superior y la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. En adición a esto, en sus primeros cuatro informes anuales, deberán señalar claramente el estado de la implementación de las fases. Todas las entidades públicas y privadas, del gobierno estatal y municipal concernidas, deberán implementar el plan en su totalidad para el final del año fiscal 2014-2015 y cumplir debidamente con la disposiciones señaladas en esta ley.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea Legislativa

2da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
09 NOV 11 PM 3:03

11 de noviembre de 2009

INFORME POSITIVO SOBRE EL P. DE LA C. 1087

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P de la C. 1087**, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1087 (P de la C. 1087), conforme aprobado por la Cámara de Representantes el 3 de septiembre de 2009, tiene el propósito de enmendar el Artículo 206 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada y conocida como "Código Penal de Puerto Rico" con la finalidad de tipificar la modalidad especial en la que toda persona que al entrar en una finca sin autorización del dueño o encargado de la misma se apropie ilegalmente de cualquier producto agrícola, incurrirá en delito grave de cuarto grado, salvo su valor monetario exceda los mil (1,000) dólares en cuyo caso se impondrá la pena de tercer grado.

Conforme a la Exposición de Motivos de la medida ante nuestra consideración, el sector agrícola puertorriqueño enfrenta una difícil y seria situación, relacionada con la apropiación ilegal de los productos agrícolas de sus fincas por personas inescrupulosas y violadoras de la ley. Esta crítica situación continúa y ha tomado proporciones alarmantes y peligrosas. Los agricultores afectados, tratando de evitar la apropiación ilegal de los productos de sus fincas, se han visto envueltos en serios incidentes que ponen en peligro su seguridad personal y de sus familias. En algunos casos la apropiación ilegal es continua, cuantiosa y altamente organizada y estructurada.

Ante los hechos expuestos, urge la adopción de medidas efectivas, dirigidas a evitar la apropiación impune de los productos agrícolas, poniendo fin o reduciendo sustancialmente una situación que ya resulta intolerable. El sector agrícola puertorriqueño merece la más amplia protección del gobierno, por su continua dedicación y esfuerzos hacia el progreso de nuestro país.

El Artículo 206 "Entrada en heredad ajena" del Código Penal de Puerto Rico, tipifica como delito menos grave que toda persona que entre en una finca o heredad ajena cercada mediante fuerza en la cerca o palizada, sin autorización del dueño o encargado de la misma, o con la intención de cometer un delito.

La interpretación de este artículo ha permitido que muchas veces se otorgue penalidades tan baja en los tribunales de justicia, a las personas que se apropien ilegalmente de los productos agrícolas y no detiene que estas personas cometan el delito en ocasiones sucesivas. Cabe señalar que, en este delito el Ministerio Público podrá acusar tanto por entrada en heredad ajena como por la apropiación ilegal que surja de la entrada.

Típicamente, para que el delito de apropiación ilegal se torne en uno de cuarto grado, es decir sea considerado como delito grave y así el delincuente esté expuesto a una pena más alta, lo apropiado ilegalmente deberá exceder la cantidad de quinientos (500) dólares. Sin embargo, ante la crisis actual que atraviesa la agricultura con los patrones de apropiación ilegal que sufren los agricultores, es menester tomar acción para detener el abuso al desarrollo agro-económico de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como fue anteriormente expresado, el P de la C. 1087, propone enmendar el Artículo 206 de Código Penal, supra, para establecer como modalidad, la tipificación de delito grave, cuando quien con la intención de cometer un delito, entre en una finca o heredad ajena cercada mediante fuerza en la cerca o palizada, sin autorización del dueño o encargado de la misma y se apropiare ilegalmente de sus productos agrícolas, estará sujeto a la pena de delito grave de cuarto grado, salvo la cuantía apropiada ilegalmente exceda el valor de mil (1,000) dólares, en cuyo caso la pena será de tercer grado.

La Comisión de lo Jurídico Penal, atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, solicitó la

comparecencia escrita de varias agencias y entidades del gobierno. Así pues, el Departamento de Agricultura, por conducto de su Secretario, Hon. Javier Rivera Aquino, así como el Departamento de Justicia, por conducto de su Secretario, Hon. Antonio Sagardía De Jesús, remitieron sus comentarios escritos sobre la medida. Ambas agencias, favorecen la aprobación de la misma.

A su vez, la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, evaluó las ponencias presentadas ante la Comisión de lo Jurídico y Ética de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, las cuales se hacen formar parte del presente informe. .

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

Conforme al Memorial Explicativo sobre el P de la C 1087, presentado por el Secretario de Agricultura, el sector agrícola es uno de los más importantes para el desarrollo económico. El Gobierno de Puerto Rico debe garantizar a los trabajadores agrícolas amplia protección, que les permita mantenerse realizando las tareas en el campo y dirigir la agricultura por senderos de mayor productividad.

La Región Agrícola de Arecibo, por ejemplo, su principal empresa es la ganadería de leche, la crianza de novillas reemplazo y la producción de forrajes. Además, de otras empresas secundarias como la producción de frutos menores, producción de plantas ornamentales, cultivos hidropónicos y piñas. En esta Región Agrícola de Arecibo, operan alrededor de doscientas diez (210) vaquerías de primera clase.

Según datos obtenidos por el Director Regional de la Región Agrícola de Arecibo, la experiencia con las visitas realizadas a las vaquerías y las reuniones sostenidas con los agricultores, se promedia un hurto de diez animales por año, por agricultor de vaquería, para un promedio de dos mil diez (2,010) animales por año. Además, los criadores individuales son víctimas del hurto de ganado. En el área hay aproximadamente trescientos (300) criadores individuales, con un promedio de dos (2) novillas, lo cual serían alrededor de seiscientos (600) animales adicionales.

Conforme a dichos números, el Secretario de Agricultura estima que a nivel isla, conforme a la cantidad de vaquerías, se incurre en una pérdida de dos millones, quinientos mil dólares, en la apropiación ilegal de ganado. Estos números, según el Secretario de Agricultura son sumamente conservadores. Igualmente, en cuanto al hurto de plátanos, cultivos menores y

equipo, no tienen estadísticas sobre el particular pero afirma que el mismo ocurre en la isla con igual o mayor magnitud. Véase Memorial Departamento de Agricultura sobre el P de la C. 895, páginas 2-3.

Conforme expone el Secretario de Agricultura en su comparecencia, los agricultores no reportan los incidentes de apropiación ilegal de productos agrícolas, ya sea por falta de interés de las autoridades en realizar investigaciones o porque los mismos por tecnicismos no prosperan en los tribunales, como ha ocurrido en el pasado. Para el Secretario, Hon. Javier Rivera Aquino, es penoso ver como cientos de agricultores que se sacrifican y trabajan por la agricultura, estén pasando por esta difícil situación. Indica que debido a la creciente ola criminal, se reiteran en que se debe hacer legislación que penalice con mayor severidad la entrada contra la heredad ajena y el hurto en terrenos agrícolas. La presente medida, según el Secretario de Agricultura, cumple esta recomendación. Por lo anterior, el Departamento de Agricultura endosa entusiastamente esta medida.

Igualmente, recomiendan, como parte de este esfuerzo por proteger el desarrollo de la industria agrícola, que se incluyan adiestramientos a los fines de que Policías, Fiscales y Jueces adquieran el conocimiento necesario para trabajar con esta situación, conozcan la gravedad del asunto y el efecto negativo que tiene para la agricultura.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

En su comparecencia ante la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, el Departamento de Justicia indicó que no tiene objeción de carácter legal a la medida, según la misma fue aprobada por la Cámara de Representantes.

El P de la C. 1087, según aprobado por la Cámara de Representantes, atendió las preocupaciones presentadas por el Departamento de Justicia, a los fines que dicho delito fuese incorporado como una modalidad al delito de "entrar en heredad ajena" tipificado en el Artículo 206 del Código Penal, con una sanción mayor a la dispuesta en dicho articulado, tal que sirviera de disuasivo a la delincuentes.

Esta Comisión De lo Jurídico Penal entiende que el sacrificio y trabajo del ser humano, a veces, es más preciado que el bien material producto del mismo. En esta ocasión nos referimos al trabajador agrícola que tiene que depender de tantos elementos y sobrepasar tantas vicisitudes para poder obtener los frutos de su trabajo. Como si no fuera suficiente con los problemas de

altos costos de producción, falta de mano de obra, competencia desleal y desarticulación en el mercado de productos agrícolas; ahora los agricultores añaden a su lista de problemas una ola de robos y vandalismo en casi todas las operaciones agrícolas del país. Aunque este asunto no es uno nuevo, sí se ha agravado en los últimos años, posiblemente debido a los problemas económicos que atraviesa nuestra población. El robo y vandalismo en las fincas se ha tornado en un asunto de gran preocupación debido a que no hay forma de documentar su incidencia en los registros de la policía y más bien se enmascara su magnitud al reportarse a diario como un delito de apropiación ilegal Tipo 1. La preocupación estriba en que los agricultores pierden por partida doble lo que con tanto esfuerzo y honradamente se ganan, ya que las pérdidas por el robo y daños asociados al robo reducen sus ingresos y por otro lado se ven obligados a incurrir en la contratación de personal de seguridad, protección de los terrenos y propiedad con cercas más caras y sistemas de seguridad electrónicos, que también aumentan los costos de la operación agrícola. Véase C. Flores, EL ROBO Y VANDALISMO EN FINCAS AGRÍCOLAS, Agrotemas Online, http://www.agrotemasonline.com/2009/02/robo-los-agricultores.html.

Conforme a lo anterior, se enmienda el Artículo 206 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada y conocida como "Código Penal de Puerto Rico" para establecer como modalidad, la tipificación de delito grave, toda persona que entre en una finca o heredad ajena cercada mediante fuerza en la cerca o palizada, sin autorización del dueño o encargado de la misma y se apropiare ilegalmente de sus productos agrícolas, estará sujeto a la pena de delito grave de cuarto grado; salvo la cuantía apropiada ilegalmente exceda el valor de mil (1,000) dólares, en cuyo caso la pena será de tercer grado.

Al así actuar, el castigo determinado está en proporción con el problema social que se tiende a evitar y no constituye un castigo excesivo. *Cf.* Pueblo v. Pérez Zayas, 116 DPR 197 (1985); Pueblo v. Ortiz Pepín, 105 DPR 547 (1977); Pueblo v. Pedrosa Muriel, 98 DPR 34 (1969); Pueblo v. Pérez Méndez, 83 DPR 228 (1961).

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como: "Ley de Municipios Autónomos", luego de evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión Senatorial, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

La implantación de la medida ante nuestra consideración no requiere la erogación de fondos públicos. A su vez, la medida no tiene impacto fiscal alguno sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

Por consiguiente, la misma **está excluida** de la aplicabilidad del Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006.

CONCLUSIÓN

En el ejercicio legítimo de esta Asamblea Legislativa de aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo, Artículo II, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, esta Comisión de lo Jurídico Penal recomienda la aprobación del P de la C. 1087, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

JOSÉ EMILIO GONZÁLEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN DE LO JURÍDICO PENAL

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(3 DE SEPTIEMBRE DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1087

9 DE FEBRERO DE 2009

Presentado por el representante *Colón Ruiz*
y suscrito por los representantes *Jiménez Valle, Peña Ramírez* y *Rodríguez Miranda*

Referido a la Comisión de lo Jurídico y de Etica

LEY

Para enmendar el Artículo 206 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada y conocida como "Código Penal de Puerto Rico" con la finalidad de tipificar la modalidad especial en la que toda persona que al entrar en una finca sin autorización del dueño o encargado de la misma se apropie ilegalmente de cualquier producto agrícola, incurrirá en delito grave de cuarto grado, salvo su valor monetario exceda los mil (1,000) dólares en cuyo caso se impondrá la pena de tercer grado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde hace mucho tiempo, el sector agrícola puertorriqueño enfrenta una difícil y seria situación, relacionada con la apropiación ilegal de los productos agrícolas de sus fincas por personas inescrupulosas y violadoras de la ley.

Esta crítica situación continúa y ha tomado proporciones alarmantes y peligrosas. Los agricultores afectados, tratando de evitar la apropiación ilegal de los productos de sus fincas, se han visto envueltos en serios incidentes que ponen en peligro su seguridad personal y de sus familias. En algunos casos la apropiación ilegal

es continua, cuantiosa y altamente organizada y estructurada. Se ha señalado que muchas veces las personas que se dedican a esta abusiva e ilegal práctica están armadas.

Estos violadores de la ley están realizando sus actuaciones ilegales impunemente en perjuicio de nuestros agricultores. La situación existente ha forzado a muchos agricultores a descontinuar la producción de sus empresas agrícolas con el consecuente perjuicio personal y sobre el desarrollo y fortalecimiento de la agricultura puertorriqueña.

Es incuestionable que el ejercicio de las faenas agrícolas continúa siendo elemento de gran trascendencia en el desarrollo integral de nuestra vida colectiva. El agricultor ha realizado siempre con grandes esfuerzos, con dedicación y sacrificio personal la labranza y producción de la tierra puertorriqueña.

Ante los hechos expuestos, urge la adopción de medidas efectivas, dirigidas a evitar la apropiación impune de los productos agrícolas, poniendo fin o reduciendo sustancialmente una situación que ya resulta intolerable. El sector agrícola puertorriqueño merece la más amplia protección del gobierno, por su continua dedicación y esfuerzos hacia el progreso de nuestro país. Es indudable que esta medida legislativa tendrá efectos disuasivos hacia la apropiación ilegal de la producción del agro puertorriqueño.

En Estados como Florida, California y Hawai, han creado leyes y hasta unidades policíacas especializadas de protección agrícola llamadas "Rural Crime Prevention Units", que funcionan a través de la oficina del "Sheriff" y de los Fiscales de Distrito. El Código Penal del Estado de California en su Sección 487 dispone que: el hurto de ganado, cosechas y cualquier otra propiedad agrícola cuyo valor exceda de cien (100) dólares, comete delito grave e incluye también a cualquier persona que transporte los bienes apropiadas, así como parte de esos bienes, tales como carnes o partes de cualquier animal que haya sido sacrificado sin autorización de sus dueños.

El Artículo 206 "Entrada en heredad ajena" del Código Penal de Puerto Rico, tipifica como delito menos grave que toda persona que entre en una finca o heredad ajena cercada mediante fuerza en la cerca o palizada, sin autorización del dueño o encargado de la misma, o con la intención de cometer un delito. La interpretación de este artículo ha permitido que muchas veces se otorgue penalidades tan baja en los tribunales de justicia, a las personas que se apropien ilegalmente de los productos agrícolas y no detiene que estas personas cometan el delito en ocasiones sucesivas. Cabe señalar que, en este delito el Ministerio Público podrá acusar tanto por entrada en heredad ajena como por la apropiación ilegal que surja de la entrada. Típicamente, para que el delito de apropiación ilegal se torne en uno de cuarto grado, es decir sea considerado como delito grave y así el delincuente esté expuesto a una pena más alta, lo apropiado ilegalmente deberá exceder la cantidad de quinientos (500) dólares. Sin

embargo, ante la crisis actual que atraviesa la agricultura con los patrones de apropiación ilegal que sufren los agricultores, es menester tomar acción para detener el abuso al desarrollo agro-económico de Puerto Rico.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico reconoce el reclamo genuino de los agricultores puertorriqueños lo cual requiere de inmediato enmendar el artículo 206 de Código Penal, supra, para establecer como modalidad, la tipificación de delito grave, ~~cuando quien con la intención de cometer un delito,~~ toda persona que entre en una finca o heredad ajena cercada mediante fuerza en la cerca o palizada, sin autorización del dueño o encargado de la misma y se apropiare ilegalmente de sus productos agrícolas, estará sujeto a la pena de delito grave de cuarto grado, salvo la cuantía apropiada ilegalmente exceda el valor de mil (1,000) dólares, en cuyo caso la pena será de tercer grado.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 206 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada y conocida como "Código Penal de Puerto Rico" para que se lea como sigue:

"Artículo 206 Entrada en heredad ajena.

Toda persona que entre a una finca o heredad ajena cercada mediante fuerza en la cerca o palizada, sin autorización del dueño o encargado de la misma, o con la intención de cometer un delito incurrirá en delito menos grave.

Constituye una modalidad especial con pena de delito grave de cuarto grado, la entrada a una finca o heredad ajena, cuando se configure a su vez el delito de apropiación ilegal ~~según el Artículo 192~~ y el bien apropiado ilegalmente sea algún producto agrícola. En aquellos casos en que el valor monetario del producto agrícola apropiado exceda los mil (1,000) dólares la pena impuesta será aquella del delito grave de tercer grado."

Artículo 2.-Separabilidad e Interpretación

Si alguno de los párrafos, oraciones, frases o disposiciones de esta Ley fuera declarado inconstitucional por un tribunal con autoridad para ello, las restantes disposiciones permanecerán con toda su fuerza y vigor.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

5 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

14 de Marzo de 2011

Informe Positivo sobre

la R. C. del S. 393

11 MAR 14 PM 2:51

SENADO DE PUERTO RICO SECRETARIA RECIBIDO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de Resolución Conjunta del Senado Número 393, sin enmiendas en el entrillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado Número 393, tiene como propósito ordenar al Departamento de Vivienda transferir libre de costo la titularidad de los terrenos ubicados en el Barrio Cuatro Calles, carretera 133 en la Barriada Salazar del Municipio de Ponce para el desarrollo del Parque Ecológico de Ponce.

En la carretera 133 del Municipio de Ponce, en la Barriada Salazar del Barrio Cuatro Calles, se encuentra un terreno con cabida de 3.0828 cuerdas perteneciente a la Finca Núm. 35260, bajo la jurisdicción de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico (CRUV) que actualmente se encuentra baldío. Este predio de terreno colinda con el Residencial Gándara y con dos terrenos adicionales que están contiguos al Parque de la Ceiba en el Municipio de Ponce.

El Municipio de Ponce pretende que dichos terrenos puedan ser cedidos para el desarrollo de un proyecto programático conocido como el Parque Ecológico con el fin de brindarle un uso adecuado a esos terrenos y prevenir que puedan ser utilizados para actividades que atenten contra la seguridad y el bienestar de los residentes de la zona.

Este Parque Ecológico proveerá un espacio para la siembra de cientos de árboles y para el esparcimiento de los ciudadanos ponceños, convirtiéndose en el principal pulmón urbano de la Ciudad.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión suscribiente, solicito su comentarios a diversas entidades, sobre la Resolución Conjunta del Senado Número 393. Entre estas se encuentran: el **Municipio Autónomo de Ponce,** el **Departamento de la Vivienda,** el **Departamento de Hacienda,** la **Autoridad de Edificios Público,** el **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP).**

Según el **Municipio Autónomo de Ponce,** bajo la dirección de su Alcaldesa María "Mayita"Meléndez, ha tomado la iniciativa de desarrollar un proyecto de vanguardia en la conservación del ambiente.

El Parque Ecológico Urbano de Ponce, constituye una de las obras emblemáticas encaminadas por la administración municipal para mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos al establecer un pulmón verde en la zona urbana de la ciudad y un nuevo espacio para la recreación pasiva. Con esta idea el Municipio de Ponce y la Universidad Interamericana de Puerto Rico, suscribieron en mayo de 2010 un acuerdo colaborativo que estableció una alianza para desarrollar este proyecto de jardines con movimientos paisajistas, veredas acondicionadas para caminantes, gazebos, obras de arte público, ciclo rutas para los amantes del ciclismo, estaciones y facilidades de juegos para niños, áreas de recreación para jóvenes y adultos.

El Parque Ecológico Urbano de Ponce comenzará a construirse en febrero de 2011, en un predio con cabida de 6.86 cuerdas pertenecientes al Municipio Autónomo de Ponce, localizadas en el Barrio Machuelo Abajo, frente al Bulevar Miguel Pou. Esta es una de las principales áreas de entrada al casco urbano de Ponce, adyacente al Puente de Los Leones. Precisamente la Resolución Conjunta del Senado 393, persigue que la finca de aproximadamente 3.08 cuerdas, colindante con los terrenos donde el Municipio Autónomo de Ponce realizará la nueva construcción de las nuevas facilidades del parque, sea transferida por el Departamento de Vivienda, libre de costo al Municipio.

Entendiéndose que al agrupar las fincas del Municipio Autónomo de Ponce con la finca cedida por el Departamento de la Vivienda, cerca de 10 cuerdas serían destinadas a establecer un corredor de Parque Ecológico que cobra desde el área del bulevar Miguel Pou hasta el parque de La Ceiba. Las obras de construcción del Parque Ecológico, se encuentran a un costo aproximado de $3.5 millones, se realizarán con un empréstito autorizado por el Banco Gubernamental de Fomento y avalado por la Legislatura Municipal de Ponce durante el pasado mes de octubre.

A principios del año 2010 solo se conceptualizaba como el Parque Ecológico, ahora pasa a convertirse en una realidad para la Ciudad de Ponce. Este proyecto es un buen ejemplo de cómo los acuerdos entre municipios y sector privado, específicamente el sector académico, pueden beneficiar a la ciudadanía, ya que el Parque Ecológico Urbano contará con el apoyo de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de Ponce,

la cual hará una inversión de más de doscientos mil dólares ($200,000) para el diseño, preparación de planos, permisología y supervisión de este proyecto.

En la actualidad la finca del Departamento de la Vivienda que se solicita sea transferida al Municipio Autónomo de Ponce sin costo, constituye un solar baldío que fue el remanente del desarrollo de la urbanización aledaña, y el Municipio se encarga de darle mantenimientos de limpieza al mismo. Esta propiedad consta inscrita a favor de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico (CRUV) al fondo 267 del tomo 1250 de Ponce, I, finca número 35260.

Ante los méritos de conservación ambiental que contiene el desarrollo del Parque Ecológico Urbano de Ponce, el Municipio de Ponce solicita que **se apruebe** la Resolución Conjunta del Senado Núm. 393.

La **Autoridad de Edificios Públicos (AEP)** nos informa que simpatiza con los propósitos de esta medida, y entiende, que los Gobiernos Municipales y las organizaciones sin fines de lucro deben tomar las medidas necesarias para conservar y aprovechar al máximo nuestros recursos de forma tal que se ofrezcan servicios de calidad directamente a la ciudadanía.

De igual manera señala que la AEP es una corporación pública del Gobierno de Puerto Rico, creada mediante la Ley Núm. 56 del 19 junio de 1958, según enmendada, para proveer planta física a oficinas gubernamentales, escuelas, facilidades de salud y bienestar social, cuarteles, facilidades para la judicatura, instituciones penales y cualesquiera otras estructuras físicas relacionadas con servicios gubernamentales.

Indican que luego de un estudio de sus libros no surge que la AEP tenga la titularidad de los terrenos en cuestión por lo tanto la AEP no tiene objeción alguna en que **se apruebe** esta medida según redactada

El **Departamento de la Vivienda** expresa que luego de evaluar detenidamente el Proyecto ante su consideración se encuentra impedido de endosarlo debido a las siguientes razones:

El terreno forma parte del inventario de la extinta Corporación de Renovación Urbana y Vivienda, en adelante (CRUV). La CRUV se disolvió por virtud de la Ley Número 55 del 9 de agosto de 1991, según enmendada. Esta a su vez creó la Oficina para la Liquidación de las Cuentas de la CRUV, (en adelante OLCCRUV). Bajo esta disposición legal se establecieron los poderes, facultades y deberes del Síndico Liquidador de las Cuentas de la extinta CRUV.

En la misma exposición de motivos de la Ley 106, de 30 de junio de 1998, ordenó el cierre de la OLCCCRUV y la transferencia de los activos al Departamento de la Vivienda. Al 1 de julio de 1998 se creo un Oficina mediante Orden Administrativa para viabilizar el mandato ordenado mediante la Ley, cuya función es liquidar los bienes del

inventario de la CRUV para pagar sus gastos operacionales y ayuda al Departamento de la Vivienda a cumplir con una política pública de proveer vivienda de interés social.

Queda establecido en la misma exposición de motivos de la Ley 106, supra, que una vez, garantizadas las obligaciones de la Oficina se le otorgarían al Departamento de la Vivienda recursos adicionales para contribuir a reducir los costos de los distintos programas del Departamento. Además, se asignarían los fondos para reducir el impacto de cualquier disminución en la asignación de ayudas federales para los programas de viviendas.

Para el 11 de octubre de 2007, la propiedad fue valorada en $325,000 por el Sr. José Luis Rivera, EPA784, RC 63. Véase Anejo 1. Por lo que de aprobarse dicha medida el Departamento de la Vivienda dejaría de recibir $325,000 en un momento histórico en el que todas las agencias han tenido una reducción significativa de sus fondos por la crisis fiscal de nuestro país.

De manera que el terreno en controversia es el Remanente de Proyecto CRUV 1-10 también conocido como Barriada Salazar, con una cabida de 3.0828 cuerdas inscrita al folio 83 del tomo 2083 de Ponce, Finca 64, 128, segregada de la Finca 35260 inscrita al folio 267 del tomo 1250 de Ponce.

El 4 de diciembre de 2007, el Municipio de Ponce solicitó la compra de dicho predio para desarrollar un proyecto de interés público. La Oficina invirtió esfuerzos y recursos económicos para la venta de la propiedad. Entre estos la radicación de consultas en la Junta de Planificación y la tasación de la propiedad. No obstante, el 13 de mayo de 2009 el Municipio manifestó "que la nueva administración del Municipio de Ponce y su Hon. Alcaldesa no interesan adquirir la misma".

Adicional, el uso propuesto en la medida no es cónsono con lo establecido en el Plan de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Ponce, aprobado el 28 de diciembre de 2003. La clasificación de dicha finca según el Plan de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Ponce, plano 093 es EV.3. El Capítulo 5 del Reglamento define EV.3 como Edificación Vertical 3. La sección 15.1 dispone que se establezca dicho distrito para fomentar el desarrollo residencial de mediana y alta densidad en edificación aislada, generalmente en grande solares baldíos del área urbana. En dicha clasificación se permite que se defina un por ciento del desarrollo al uso comercial.

En conclusión el terreno tiene un potencial de desarrollo para Vivienda de interés social su venta significaría en provecho para la Agencia. Por tal razón, no endosa la Resolución Conjunta del Senado 393.

Según el **Departamento de Transportación y Obras Públicas** (DTOP), ha recibido por parte de la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico varias solicitudes de memorial explicativo que persiguen transferir propiedades gubernamentales a otras entidades o municipios.

Le informa a la Comisión que de la búsqueda en sus archivos de Administración de Propiedades, no se encontró titularidad sobre dicha propiedad. Esto, es compatible con la información provista en las piezas legislativas donde se ordena a otras agencias la transferencia.

En el caso de esta medida, no surge del historial legislativo, y no le consta que los terrenos en cuestión sean custodia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por razón de cobro de contribuciones. Por lo tanto, la responsabilidad para transferir los referidos terrenos debe recaer en el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas en consulta con el Secretario de Justicia. Así pues, el Departamento de Hacienda otorga deferencia al Departamento de Transportación y Obras Públicas y al Departamento de Justicia. De igual manera, es recomienda que se consulte con el Departamento de la Vivienda y con el Municipio de Ponce.

El **Departamento de Hacienda** luego de evaluar el alcance y propósito de la presente medida, señala que ésta no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad de Gobierno", a las enmiendas a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", así como cualquier otra área de competencia para su Departamento.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto** fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

De manera que de no ser un costo adicional al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa simpatiza con los propósitos de esta medida, a saber que

los Gobiernos Municipales y las organizaciones sin fines de lucro se encuentran tomando las medidas necesarias para conservar y aprovechar el máximo nuestros recursos de forma tal que se ofrezcan servicios de calidad directamente a la ciudadanía, el proyecto bautizado con el nombre de "Parque Ecológico Urbano de Ponce", constituye una de las obras emblemáticas encaminadas por la administración municipal para mejor la calidad de vida de sus ciudadanos al establecer un pulmón verde en la zona urbana de la Cuidad de Ponce y un nuevo espacio para la recreación pasiva para niños, jóvenes y adultos, sin perder la perspectiva de que esos terrenos se encuentra baldíos.

Por todos los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomienda la **aprobación** de la Resolución Conjunta del Senado 393, sin enmiendas en el entrillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta Asamblea Legislativa — 3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 393

18 de febrero de 2010

Presentada por el señor *Berdiel Rivera*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Vivienda transferir libre de costo la titularidad de los terrenos ubicados en el Barrio Cuatro Calles, carretera 133 en la Barriada Salazar al Municipio de Ponce para el desarrollo del Parque Ecológico de Ponce.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio de Ponce cuenta en su jurisdicción territorial en la carretera 133, en la Barriada Salazar del Barrio Cuatro Calles, con un terreno con cabida de 3.0828 cuerdas perteneciente a la Finca Núm. 35260, bajo la juridiscción de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico (CRUV) que actualmente se encuentra baldío. Este predio de terreno colinda con el Residencial Gándara y con dos terrenos adicionales que están contiguos al Parque de la Ceiba en el Municipio de Ponce.

Con el fin de brindarle un uso adecuado a esos terrenos y prevenir que puedan ser utlizados para actividades que atenten contra la seguridad y el bienestar de los residentes de la zona, el Municipio de Ponce pretende que dichos terrenos puedan ser cedidos para el desarrollo de un proyecto programático conocido como el Parque Ecológico.

El Parque Ecológico de Ponce vendría a convertirse en el principal pulmón urbano de la Ciudad, al proveer un espacio para la siembra de cientos de árboles y para el esparcimiento de los ciudadanos ponceños.

Es de alto interés para esta Asamblea Legislativa promover proyectos que contribuyan al mejoramiento y conservación de nuestros recursos naturales. Es por ello, que este proyecto del Parque Ecológico de Ponce, tiene una gran importancia porque contribuiría a mejorar la calidad de aire y la estética del área. Además, como parte de las amenidades del parque, los ciudadanos contarían con unas instalaciones de un parque pasivo para su esparcimiento y disfrute. Esta Asamblea Legislativa ordena que los terrenos antes mencionados sean transferidos gratuitamente al Municipio de Ponce para el desarrollo del Parque Ecológico.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Vivienda, transferir libre de costo al Municipio de Ponce los terrenos pertenecientes a la Finca Núm. 35260, bajo la juridiscción de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico (CRUV), ubicada en la carretera 133, en la Barriada Salazar del Barrio Cuatro Calles.

Sección 2.- El Municipio de Ponce utilizará los terrenos cedidos en la sección 1 de esta Resolución Conjunta, para el desarrollo de un Parque Ecológico que servirá de pulmón verde para la Ciudad.

Sección 3.- El Departamento de la Vivienda, será responsable de realizar toda gestión necesaria para el cabal cumplimiento de esta Ley, en o antes de treinta días a partir de la aprobación de la misma.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
14 de marzo de 2011

11 MAR 14 PM 4:07
Secretaría
Senado Puerto Rico

Informe Conjunto Positivo Sobre la R. C. de la C. Núm. 773

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras **Comisiones de Gobierno y de Recreación y Deportes** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan a este Alto Cuerpo **la aprobación** de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 773, sin enmiendas en el entirrillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara Número 773 tiene el propósito de ordenar al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes a que en un término, no mayor de noventa (90) días, los cuales comenzarán a decursar luego de aprobada esta Resolución Conjunta, traspase gratuitamente la titularidad al Municipio de Ponce de todas las instalaciones recreativas o deportivas existentes dentro de la extensión geográfica de dicho Ayuntamiento de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 120 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como "Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias".

El traspaso gratuito del titulo sobre el dominio de las propiedades patrimoniales comunitarias del Departamento de Recreación y Deportes se llevo a cabo en el 2001 mediante la Ley Núm. 120 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como "Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias". Este traspaso está supuesto a realizarse conforme a los procedimientos y las condiciones establecidas por la Ley Núm.120, antes citada, y está sujeto a la aceptación de los Municipios mediante ordenanza.

Por otra parte se entiende que las referidas instalaciones recreativas y deportivas deben ser traspasadas, toda vez que es de todos sabido que el Departamento de Recreación y Deportes es una de las agencias que han sufrido dramáticos recortes presupuestarios y es imperativo que vea al Municipio como un ente colaborador por el bien de las comunidades que pudiesen ver impactados por esta medida.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios sobre la Resolución Conjunta de la Cámara Número 773. Entre las mismas; el **Departamento de Recreación y Deportes** y el **Municipio de Ponce.**

El **Departamento de Recreación y Deportes**, informa que tiene sumo interés en traspasar a todos los Municipios el título de sus instalaciones recreativas y deportivas de manera que pueda liberarse para enfocarse en la política pública de programación y poder impactar a todas las comunidades.

Esta es una de las razones primordiales por lo cual se dirigen a los Alcaldes ofreciendo el traspaso tan pronto el Secretario del Departamento asumió la dirección. No se logro identificar fondos para incentivar a los municipios con la transferencia, conforme se efectuó con los traspasos anteriores a esta administración.

En lo que respecta al caso que ocupa sobre el Municipio de Ponce, informan que según consta en los expedientes, se le transfirieron los títulos de ciento cinco (105) propiedades de parques el 5 de octubre de 2005. A pesar que del expediente no surge que se le transfirió aportación económica proveniente del Departamento, hubo una resolución conjunta donde le asignaron directamente al municipio dos millones ($2,000.000.00) de dólares por concepto de la municipalización de las instalaciones recreativas que ubican en la demarcación territorial del mismo.

Por todo lo antes expresado entiende que resulta académica la intención expuesta en la Resolución Conjunta de la Cámara Número 773, debido a que el Municipio de Ponce es titular de las instalaciones recreativas y deportivas desde el año 2005. Además, simultáneamente en esa fecha, le transfieren conforme al número de instalaciones municipalizadas, a razón de $10,500.00 por cada instalación tal como se trataron a los demás Municipios, en el caso de Ponce se les transfirió directamente.

El **Municipio de Ponce** por otra parte señala que agradece la gestión de la Comisión en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 773, nos indica que según la información suministrada, las facilidades e instalaciones deportivas y recreativas existentes dentro de la extensión geográfica de Ponce pertenecen al Municipio excepto un área pasiva en la Segunda Extensión de Punto Oro identifica con número de catastro 411-007-299-07 y que aparece registrada bajo el Departamento de Recreación y Deportes Estatal. El Municipio desea que estos terrenos se le transfieran por tanto endosan la medida según redactada.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Estas Comisiones suscribientes han determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

Analizada la posición del Municipio de Ponce, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico entiende necesario aprobar la medida de esta forma servir de instrumento para la transferencia de la titularidad entre el Departamento de Recreación y Deportes y el referido ayuntamiento en cuanto a las instalaciones recreativas o deportivas existentes dentro de su demarcación geográfica.

La Comisión entiende que la medida es cónsona con las disposiciones de la Ley Núm. 120 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como "Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias", ya que se cumple con los objetivos de dicha Ley en cuanto a:

(a) establecer una política pública que devuelva al Departamento de Recreación y Deportes a sus propósitos originales, se hace improrrogable entregar a los municipios el control real y efectivo de las instalaciones recreativas comunitarias que ubican dentro de su demarcación territorial. Este entregase se hará por medio del traspaso de titularidad de los terrenos en los que se encuentran estas instalaciones.

(b) se libera al Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de la responsabilidad primordial de la limpieza y ornato cotidiano de estos parques comunitarios.

(c) el Departamento de Recreación y Deportes podrá atender adecuadamente aquellas instalaciones no comunitarias cuyo tamaño y complejidad exigen un mantenimiento riguroso y costoso. Finalmente, el Departamento podrá dedicar sus esfuerzos a proveer programación recreo-deportiva abarcadora y efectiva, actividad que debe volver a ser el norte de esta Agencia.

Es nuestra contención que las referidas instalaciones tienen que ser traspasadas al Municipio siguiendo los pasos enumerados por la Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias cuestión de que sean entregadas en

condiciones óptimas. Posteriormente, será obligación del Municipio operarlos y mantenerlos apto para el uso y disfrute de los residentes.

Por las razones antes expuestas, vuestras **Comisiones de Gobierno y de Recreación y Deportes** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan a este Alto Cuerpo **la aprobación** de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 773 sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno

Ramón Díaz
Presidente
Comisión de Recreación y Deportes

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(18 DE ENERO DE 2011)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 773

20 DE ABRIL DE 2010

Presentada por el representante *León Rodríguez*

Referida a la Comisión de Recreación y Deportes

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes a que en un término, no mayor de noventa días, los cuales comenzarán a decursar luego de aprobada esta Resolución Conjunta, traspase gratuitamente la titularidad al Municipio de Ponce de todas las instalaciones recreativas o deportivas existentes dentro de la extensión geográfica de dicho Ayuntamiento de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 120 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como "Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias".

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 120 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como "Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias", permite al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes tener la facultad de traspasar gratuitamente a los municipios el título sobre el dominio de las propiedades patrimoniales comunitarias, propiedad de la Agencia. Este traspaso está supuesto a realizarse conforme a los procedimientos y las condiciones establecidas por la Ley 120, antes citada, y está sujeto a la aceptación de los municipios mediante ordenanza.

Basado en ello, el traspaso de la propiedad patrimonial de la Agencia, entiéndase las instalaciones recreativas o deportivas, a los municipios se hará por vía de certificación, con el efecto de escritura pública, según el procedimiento y los requisitos dispuestos por Ley.

En consideración a las disposiciones de la Ley Núm. 120, antes citada, el Municipio de Ponce lleva varios años solicitándole al Departamento de Recreación y Deportes que le transfiera la titularidad de los parques que se encuentran dentro de su extensión geográfica. Sin embargo, sus reclamos han caído en oídos sordos. Es imperativo que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico intervenga en el legítimo esfuerzo del Municipio de Ponce y por medio de esta Resolución Conjunta se haga cumplir con la Ley.

Entendemos que las referidas instalaciones recreativas y deportivas deben ser traspasados, toda vez que es de todos sabido que el Departamento de Recreación y Deportes es una de las agencias que han sufrido dramáticos recortes presupuestarios y es imperativo que vea al Municipio como un ente colaborador por el bien de las comunidades que pudiesen ver impactados por esta medida.

Es nuestra contención que las referidas instalaciones tienen que ser traspasadas al Municipio siguiendo los pasos enumerados por la Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias cuestión de que sean entregadas en condiciones óptimas. Posteriormente, será obligación del Municipio operarlos y mantenerlos apto para el uso y disfrute de los residentes.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes a que en un término, no mayor de noventa días, los cuales comenzarán a decursar luego de aprobada esta Resolución Conjunta, traspase gratuitamente la titularidad al Municipio de Ponce de todas las instalaciones recreativas o deportivas existentes dentro de la extensión geográfica de dicho Ayuntamiento de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 120 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como "Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias".

Sección 2.-Se autoriza al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes a establecer las normas y mecanismos que estime necesarios para lograr la efectiva consecución de lo aquí dispuesto.

Sección 3.-Las referidas instalaciones recreativas o deportivas serán traspasadas al Municipio de Ponce en condiciones óptimas. A estos fines, el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes y la Alcaldesa del Municipio de Ponce suscribirán un informe que detalle las tareas a realizarse, costos estimados y un plan de trabajo que garantice la culminación de las mismas.

Sección 4.-El Secretario del Departamento de Recreación y Deportes y la Alcaldesa del Municipio de Ponce someterán a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico una certificación conjunta que acredite el traspaso de las aludidas instalaciones recreativas o deportivas, no más tarde de los ciento veinte (120) días siguientes a la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

5 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

16 de marzo de 2011

INFORME POSITIVO
RESOLUCIÓN CONCURRENTE DEL SENADO 42

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Reglas y Calendario, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación de la **Resolución Concurrente del Senado Número 42**, con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Concurrente del Senado Número 42** propone que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, envíe un mensaje al Congreso de los Estados Unidos de América y al Departamento de Transportación Federal solicitando se mantengan los fondos federales otorgados al Aeropuerto Mercedita de Ponce bajo el Programa Federal "Essential Air Service".

El Programa "Essential Air Service" (EAS) es administrado por el Departamento de Transportación Federal y subsidia a las aerolíneas para servir vuelos en aeropuertos rurales localizados a distancias considerables de un aeropuerto amplio. Este programa fue diseñado originalmente para proveer este incentivo por diez años. Luego, fue

ampliado y modificado por el "Airport and Airway Safety and Capacity Expansion Act" de 1987. Más tarde se hizo permanente bajo la ley de Reautorización de la (F.A.A) Federal Aviation Administration con un crédito anual de $50 millones. "Essential Air Service" asegura a pequeñas comunidades rurales dentro de los Estados Unidos de América una conexión mas eficaz y rápida al sistema de transportación aérea nacional con las líneas aéreas comerciales. Actualmente este programa ayuda a mantener el servicio de aerolíneas en 138 aeropuertos rurales en 35 estados incluyendo a Puerto Rico.

El subsidio que brinda este programa para la isla es muy beneficioso ya que tenemos aeropuertos en el área sur y oeste que brindan transportación aérea hacia el aeropuerto internacional Luis Muñoz Marin en San Juan. El Aeropuerto Mercedita localizado en el Barrio Calzada, sector Mercedita del Municipio Autónomo de Ponce es considerado uno de los más importantes en Puerto Rico. Este aeropuerto se convierte en una alternativa de conexión más eficaz y rápida para los residentes del área. Desde el año 1990, se han realizado mejoras a la infraestructura de este aeropuerto a un costo de más de $12 millones de dólares. Durante el año 2009, sobre 190,000 pasajeros viajaron a través de este aeropuerto.

Recientemente, ha trascendido que el Departamento de Transportación Federal no renovará el Essential Air Service (EAS) para el Aeropuerto Mercedita. La ausencia de este programa representa un daño inminente en el municipio de Ponce y áreas vecinas. Las aerolíneas dejarían de proveer sus servicios en Ponce creando un problema económico serio, afectando la empleomanía y el flujo de pasajeros. Durante el año 2009, el Aeropuerto recibió sobre $740,000 dólares bajo el Programa Federal Essential Air Service (EAS). Al pagar por los asientos desocupados en vuelos, el programa ha garantizado la continuación de la transportación aérea.

Consideramos que el programa de "Essential Air Service" es de suma importancia para el funcionamiento del Aeropuerto Mercedita del Municipio Autónomo de Ponce. Por ende es meritorio que esta Asamblea Legislativa solicite al Congreso de los Estados Unidos de América y al Departamento de Transportación Federal que se mantengan esos fondos vigentes bajo el Programa Federal "Essential Air Service" para mantener el funcionamiento de este aeropuerto y para el beneficio de los residentes del área.

CONCLUSIÓN

Posterior a nuestro análisis sobre la medida, nuestra Comisión de Reglas y Calendario del Senado de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la **Resolución Concurrente del Senado Número 42**, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Roberto A. Arango
Presidente
Comisión de Reglas y Calendario

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea Legislativa

5ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. Conc. del S. 42

2 de marzo de 2011

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referida a la Comisión de Reglas y Calendario

RESOLUCION CONCURRENTE

Para solicitar al Congreso de los Estados Unidos de América y al Departamento de Transportación Federal a mantener los fondos otorgados al Aeropuerto Mercedita de Ponce bajo el Programa Federal "Essential Air Service".

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Programa Federal "Essential Air Service" (EAS) fue creado para ayudar a mantener el servicio de aerolíneas en 138 aeropuertos rurales de 35 estados y jurisdicciones estadounidenses, incluyendo a Puerto Rico. El Programa, administrado por el Departamento de Transportación Federal, subsidia a las aerolíneas para servir vuelos en aeropuertos rurales localizados a distancias considerables de un aeropuerto amplio.

El Departamento de Transportación Federal determina los parámetros de elegibilidad para lo cual se toma en consideración la cantidad de vuelos y los asientos ocupados, entre otros. El subsidio paga por los asientos desocupados en vuelo para garantizar la continuación de la transportación aérea.

Desde la década de los años 70 el Aeropuerto Mercedita en Ponce se ha beneficiado del mencionado Programa Federal. Durante el año 2009, (EAS) le otorgó al Aeropuerto sobre $740,000 dólares. No obstante, ha trascendido que el Departamento de Transportación Federal no renovará el "Essential Air Service" (EAS) para dicho Aeropuerto, argumentando que el

terminal aéreo ponceño ya no amerita el subsidio económico.

El Aeropuerto Mercedita, localizado en el Barrio Calzada, sector Mercedita del Municipio Autónomo de Ponce es considerado uno de los más importantes en Puerto Rico. Originalmente fue un aeródromo con una pista de 850 pies de largo por 50 de ancho, utilizado desde 1939 para el riego aéreo de los cañaverales de las Empresas Serrallés. Posteriormente, fue convertido en aeropuerto militar y en el año 1947 fue cedido a la Autoridad de los Puertos por la Marina de Estados Unidos.

Ante su importancia para los residentes y visitantes de la Región Sur, el Aeropuerto ha sido ampliado varias veces, iniciándose las obras mayores en el 1963 con la extensión de la pista de 3,000 a 3,900 pies. En el año 1971 se extendió la pista a 5,000 pies y una segunda ampliación de envergadura tuvo lugar en el año 1987 que incluyó la extensión de la pista a 6,900 pies, la remodelación de la terminal de pasajeros, la construcción de un andén para la aviación general y la construcción de un nuevo edificio para la Unidad de Rescate Aéreo.

Desde el año 1990 se han realizado grandes mejoras a la infraestructura a un costo de más de $12 millones de dólares. Además, se han llevado a cabo diversos proyectos con inversiones millonarias que incluyen el ensanche de la pista 12/30, la extensión de la ante-pista paralela en 1,900 pies lineales, ensanche de la pista existente en 50 pies, construcción de la segunda extensión a la ante-pista oeste en 1,400 pies y la expansión a la terminal de pasajeros. Durante el año 2009, sobre 190,000 pasajeros viajaron a través del Aeropuerto Mercedita.

Ciertamente, el subsidio otorgado bajo el Programa Federal "Essential Air Service" es esencial para hacer viable la operación del Aeropuerto Mercedita, siendo éste la única alternativa de transportación rápida para miles de residentes y visitantes del área. Su ausencia podría representar que las compañías aéreas dejasen de proveer servicios en Ponce, lo que podría ocasionar la inoperancia del Aeropuerto y, por ende, un impacto negativo directo en la economía de la zona, debido a la pérdida de empleos y el flujo de personas.

Ante este cuadro, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio unirse a los esfuerzos realizados y solicitar al Congreso de los Estados Unidos de América y al Departamento de Transportación Federal a mantener los fondos otorgados al Aeropuerto Mercedita de Ponce bajo el Programa Federal "Essential Air Service".

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se solicita al Congreso de los Estados Unidos de América y al Departamento de Transportación Federal a mantener los fondos otorgados al Aeropuerto Mercedita de Ponce bajo el Programa Federal "Essential Air Service".

Sección 2.- Copia de esta Resolución Concurrente será enviada, traducida al idioma inglés, al Presidente de los Estados Unidos, al liderato legislativo en el Congreso de los Estados Unidos, al Comisionado Residente, al Secretario del Departamento de Transportación Federal y a los medios de comunicación.

Sección 3.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

5 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

16 de marzo de 2011

INFORME POSITIVO
RESOLUCIÓN CONCURRENTE DEL SENADO 43

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Reglas y Calendario, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación de la **Resolución Concurrente del Senado Número 43**, con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Concurrente del Senado Número 43** propone que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, envíe un mensaje al Congreso de los Estados Unidos de América y al Departamento de Transportación Federal solicitando se mantengan los fondos federales otorgados al Aeropuerto Eugenio María de Hostos en Mayaguez bajo el Programa Federal "Essential Air Service".

El Programa "Essential Air Service" (EAS) es administrado por el Departamento de Transportación Federal y subsidia a las aerolíneas para servir vuelos en aeropuertos rurales localizados a distancias considerables de un aeropuerto amplio. Este programa fue diseñado originalmente para proveer este incentivo por diez años. Luego, fue

ampliado y modificado por el "Airport and Airway Safety and Capacity Expansion Act" de 1987. Más tarde se hizo permanente bajo la ley de Reautorización de la (F.A.A) Federal Aviation Administration con un crédito anual de $50 millones. "Essential Air Service" le asegura a pequeñas comunidades rurales dentro de los Estados Unidos de América una conexión mas eficaz y rápida al sistema de transportación aérea nacional con las líneas aéreas comerciales. Actualmente este programa ayuda a mantener el servicio de aerolíneas en 138 aeropuertos rurales en 35 estados incluyendo a Puerto Rico.

El subsidio que brinda este programa para la isla es muy beneficioso ya que tenemos aeropuertos en el área sur y oeste que brindan transportación aérea hacia el aeropuerto internacional Luis Muñoz Marin en San Juan. El Aeropuerto de Mayagüez esta localizado a cuatro (4) millas al norte del municipio. Durante el transcurso de la Segunda Guerra Mundial estos terrenos fueron utilizados para establecer una base militar. En el 1955 se bautiza con el nombre de Eugenio María de Hostos.

Desde los años 70' el Aeropuerto Eugenio María de Hostos de Mayagüez se ha beneficiado del programa federal "Essential Air Service". En el 2009, este programa federal le otorgo sobre $980,980 dólares a este aeropuerto. En sus principios estableció vuelos entre Mayaguez, San Juan (Isla Grande) y Ponce (Mercedita). Actualmente recibe vuelos desde el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín bajo la línea aérea Cape Air, siendo esta una de las beneficiadas por el programa federal. Sin embargo, ha trascendido que el Departamento de Transportación Federal no tiene intenciones de renovar este programa federal en dicho aeropuerto.

Consideramos que el programa de "Essential Air Service" es de suma importancia para el funcionamiento del Aeropuerto Eugenio María de Hostos de Mayagüez. Resulta meritorio, que esta Asamblea Legislativa solicite al Congreso de los Estados Unidos de América y al Departamento de Transportación Federal que se

mantengan esos fondos vigentes bajo el Programa Federal "Essential Air Service" para mantener el funcionamiento de este aeropuerto y para el beneficio de los residentes del área.

CONCLUSIÓN

Posterior a nuestro análisis sobre la medida, nuestra Comisión de Reglas y Calendario del Senado de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la **Resolución Concurrente del Senado Número 43**, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Roberto A. Arango
Presidente
Comisión de Reglas y Calendario

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
~~ESTADO LIBRE ASOCIADO~~ GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa — 5 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. Conc. del S. 43

7 de marzo de 2011

Presentada por el señor *Muñiz Cortés*

Referida a la Comisión de Reglas y Calendario

RESOLUCION CONCURRENTE

Para solicitar al Congreso de los Estados Unidos de América y al Departamento de Transportación Federal a mantener los fondos otorgados al Aeropuerto Eugenio María de Hostos del Municipio de Mayagüez bajo el Programa Federal "Essential Air Service".

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Programa Federal "Essential Air Service" (EAS) fue creado para ayudar a mantener el servicio de aerolíneas ~~a~~ en 138 aeropuerto rurales de 35 estados y jurisdicciones estadounidenses, incluyendo a Puerto Rico. El Programa, administrado por el Departamento de Transportación Federal, subsidia a las aerolíneas para servir vuelos en aeropuertos rurales localizados a distancias considerables de un aeropuerto amplio.

El Departamento de Transportación Federal determina los parámetros de elegibilidad para lo cual se toma en consideración la cantidad de vuelos y los asientos ocupados, entre otros. El Subsidio paga por los asientos desocupados en vuelo para garantizar la continuación de la trasportación aérea.

Desde la década de los años 70 el Aeropuerto Eugenio María de Hostos de Mayagüez se ha beneficiado del mencionado Programa Federal. Durante el año 2009, (EAS) le otorgo al Aeropuerto sobre $980,980 dólares. No obstante, ha trascendido que el Departamento de Transportación Federal no renovara el "Essential Air Service" (EAS) para dicho Aeropuerto.

El Aeropuerto de Mayagüez, localizado a cuatro (4) millas al norte del municipio. Originalmente estos terrenos estaban dedicados a la agricultura y la ganadería. Durante la Segunda Guerra Mundial fueron utilizados como Base Militar. El primer Terminal de Pasajeros se inauguró en 1955 y se designó con el nombre de "Eugenio María de Hostos", en honor al prócer mayagüezano.

Construido inicialmente como pista militar de aterrizaje durante la Segunda Guerra Mundial, el aeropuerto de Mayagüez pasó en 1955 a la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, que lo inauguró al uso comercial público bajo el nombre de Aeropuerto El Maní. Durante la década de 1970 este aeropuerto fue terminal de vuelos entre Mayagüez, San Juan (Isla Grande) y Ponce (Mercedita) a través de la línea aérea Prin-air. Luego, en la década de 1980 pasa a ser servido por la compañía American Eagle hasta el 2005. En 1986 pasa a ser denominado con su actual nombre de Aeropuerto Eugenio María de Hostos. Para 1995 se reconstruye e inaugura el nuevo Terminal de Pasajeros.

Actualmente recibe vuelos regulares desde y al Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín por la compañía Cape Air, siendo esta la que actualmente recibe el subsidio federal.

Ciertamente, el subsidio otorgado bajo el Programa Federal "Essential Air Service" es esencial para hacer viable la operación del Aeropuerto, siendo este la única alternativa de transportación rápida para miles de residentes y visitantes del área. Su ausencia podría representar que las compañías aéreas dejasen de proveer servicios directos en Mayagüez, lo que podría ocasionar la inoperancia del Aeropuerto y, por ende, un impacto negativo directo en la economía de la zona Oeste, debido a la pérdida de empleos y el flujo de personas.

Ante este cuadro, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio unirse a los esfuerzos realizados y solicitar al Congreso de los Estados Unidos de América y al Departamento de Transportación Federal a mantener los fondos otorgados al Aeropuerto Eugenio María de Hostos bajo el Programa Federeal "Essential Air Service".

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se solicita al Congreso de los Estados Unidos de América y al Departamento de Transportación Federal a mantener los fondos otorgados al Aeropuerto Eugenio María de Hostos de Mayagüez bajo el Programa Federal "Essential Air Service".

Sección 2.- Copia de esta Resolución Concurrente será enviada, traducida al idioma inglés, al Presidente de los Estados Unidos, al liderato legislativo en el Congreso de los Estados Unidos, al Comisionado Residente, al Secretario del Departamento de Transportación Federal y a los medios de comunicación.

Sección 3.- Esta Resolución Concurrente comenzara a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

5 ta Sesión Ordinaria

11 MAR -9 PM 3:06

SENADO DE PUERTO RICO

09 de marzo de 2011

Informe sobre

la R. del S.1261

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1261, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1261 propone ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la situación del servicio de agua potable en los barrios Buena Vista, Capáez, Campo Alegre, Aibonito y Bayaney del municipio de Hatillo.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1261, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

3 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1261

10 de mayo de 2010

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

Referida a

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un ~~abarcador~~ estudio abarcador sobre la situación del servicio de agua potable en los barrios Buena Vista, Capáez, Campo Alegre, Aibonito y Bayaney del municipio de Hatillo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es la política pública de este Gobierno el llevar el desarrollo de infraestructura a las diferentes áreas de la Isla, así trabajamos por la justicia social de todos los sectores de la población. Tristemente, al momento esto no está sucediendo de manera efectiva. Por ejemplo, tenemos varias comunidades del ~~Municipio~~ municipio de Hatillo, que en estos momentos están sufriendo la constante interrupción de los servicios de agua potable. Esto sucede durante períodos de días.

Estos sectores son los barrios de Buena Vista, Capáez, Campo Alegre, Aibonito y Bayaney del municipio de Hatillo. En estos barrios viven personas de bajos ingresos y clase media, en algunos casos, sectores rurales de pocas vías de acceso a las carreteras principales.

Aproximadamente, según nos informa la propia Autoridad de Acueductos y Alcantarillados existen 10,000 abonados en dichos barrios, que se beneficiarían con la corrección de esta situación ~~y el determinar el motivo de los constantes cortes del servicio~~. Un estimado

conservador de 3 personas por familia de cada abonado representaría 30,000 personas, que se ven afectadas por los cortes del servicio.

Es por esto, que el Senado de Puerto Rico entiende meritorio estudiar detenidamente, la causa de los cortes del servicio, la falta de agua y porqué específicamente a dichos sectores.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se ordena a ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un ~~abarcador~~ estudio abarcador sobre la situación del servicio de agua potable en los barrios Buena Vista, Capáez, Campo Alegre, Aibonito y Bayaney del municipio de Hatillo.

Sección 2. - La Comisión de Urbanismo e Infraestructura deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días luego de ser aprobada esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en la Sección 13.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Sección ~~3.~~ 4. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

5 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

14 de marzo de 2011

Informe Final sobre la R. del S. 404

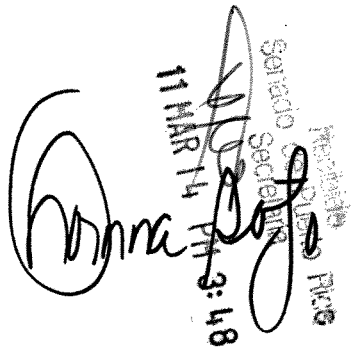

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, previo a estudio y consideración, tienen el honor de rendir a este Alto Cuerpo su Informe Final en relación a la R. del S. 404

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 404 ordena a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a que investigue las situaciones denunciadas públicamente, por consumidores, relacionadas con la facturación, cobros en exceso, cargos escondidos, servicio al cliente y prácticas comerciales llevadas a cabo por compañías de teléfonos celulares.

En la Exposición de Motivos de la Resolución se expresa lo siguiente:

El uso de los teléfonos celulares ha proliferado de forma extraordinaria en la sociedad actual y se ha convertido en un elemento esencial de la vida diaria de una gran mayoría de ciudadanos. Esta tecnología se ha tornado cada vez más accesible al consumidor puertorriqueño de todos los niveles socioeconómicos, lo que lo convierte en un artículo de uso cotidiano.

Varias empresas o "compañías de teléfonos celulares", consolidaron su presencia en Puerto Rico. Las mismas compiten a través de los distintos medios de comunicación, ofreciendo distintos productos que enfatizan área de cobertura, costo mínimo de la tarifa mensual, minutos gratis durante ciertas horas del día y los fines de semana, planes con minutos ilimitados, comunicación gratuita dentro de "la red de la compañía", Internet, capacidad para tomar fotos, servicios adicionales gratuitos, mensajes de voz y texto, etc. A consecuencia de ésto, miles de puertorriqueños poseen uno o varios teléfonos celulares y, por consiguiente, han acordado planes (con y sin contratos) con las compañías de teléfonos celulares.

Un gran grupo de clientes de estas compañías reclaman que sus estados de cuenta mensuales reflejan cobros en exceso y cargos escondidos, que nunca les fueron explicados al momento de adquirir el servicio o que no constaban en los contratos firmados. Imponen ofertas de promoción sin consultar a los clientes, cobran por servicios adicionales no contemplados originalmente en el contrato, facturan minutos adicionales porque presuntamente "el cliente se excedió" en el total acordado y añaden, con cierta regularidad, cargos adicionales disfrazados de impuestos establecidos por Ley.

Otra práctica cuestionable es el suspender el servicio sin mediar previo aviso, sin tomar en cuenta las posibles consecuencias que esto podría conllevar en caso de una emergencia. Alegan también los clientes a los que se les cobra un cargo o penalidad exorbitante al cambiar de compañía de celular, aún cuando el cambio de compañía haya ocurrido después del periodo estipulado en el contrato y para el cual no se contempla penalidad alguna.

Esta investigación arrojará luz sobre las prácticas de las compañías de celulares, así como la intervención que tendrá el Senado, si alguna, para aliviar esta situación y garantizar que los derechos de todos los clientes sean salvaguardados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias y/o entidades: Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), Junta Reglamentadota de las Comunicaciones de Puerto Rico, Claro, y T-Mobile. Al momento de la preparación de este informe, esta Honorable Comisión contó con los siguientes memoriales explicativos:

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR (DACO)

El Departamento de Asuntos del Consumidor, en adelante DACO, expresó que la jurisdicción sobre este tema le fue transferida a la Junta Reglamentadota de las Telecomunicaciones de Puerto Rico en virtud de Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996. Sin embargo, mencionan, que a pesar de ello, DACO continúa asesorando consumidores sobre las prácticas y anuncios engañosos en la industria de las telecomunicaciones y refiriéndolos a la Junta Reglamentadota.

En su ponencia el DACO informa que, entre otras, ha recibido quejas relacionadas con las siguientes situaciones:

1. Representaciones verbales realizadas por las compañías en el trámite de venta que posteriormente no son honradas.
2. Deducibles de seguros por la cantidad de $50.00 aplicados al momento de reclamar la pérdida de un celular que no fueron oportunamente divulgadas antes de contratar el servicio.

3. Servicio de garantía que reemplaza el teléfono por uno usado y reconstruido, cuando no se divulgó antes de contratar.
4. El reservarse el derecho unilateral de cambiar los términos y condiciones del contrato.
5. El pago de penalidad de $300.00 por cancelar el contrato, a pesar que la cancelación fue motivada por incumplimientos de la compañía de teléfonos.
6. El pago de penalidad de $300.00 por la cancelación de contrato por haberse renovado automáticamente posterior al vencimiento del contrato.
7. No se le da copia del contrato a los consumidores al momento de contratar. Por consiguiente, desconocen que están aceptando condiciones contractuales que afectan sus derechos y sus obligaciones.

Mencionan además, que estas situaciones usualmente se canalizan por el sistema de mediación que está enmarcado en el contrato entre la Compañía y el Consumidor. El Departamento carece de jurisdicción para intervenir sobre las prácticas alegadas por haberse establecido una jurisdicción exclusiva en la Junta Reglamentadora para lo que atañe a la industria de las telecomunicaciones mediante la promulgación de la Ley Núm. 204 de 7 de septiembre de 1996, según enmendada.

Expresan además, que apoyan la resolución de referencia.

JUNTA REGLAMENTADORA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE PUERTO RICO

La Junta Reglamentadora de las Telecomunicaciones de Puerto Rico en su ponencia expresa lo siguiente:

Destacan que las estadísticas sobre el mercado de las telecomunicaciones en Puerto Rico, demuestran que aunque durante el periodo de 2000 a 2008 el número de usuarios de telefonía fija

y móvil creció sostenidamente, la teledensidad en líneas móviles ha experimentado una tendencia creciente y sostenida en comparación con la de líneas fijas. Durante ese período la cantidad de usuarios de líneas fijas disminuyó considerablemente, hasta el punto que durante el periodo de diciembre de 2008 a septiembre de 2009, se redujeron de 911,243 a 887,422. Las líneas celulares, también reflejaron una pequeña reducción de 2,617,800 a diciembre de 2008; y a 2,616,946 a septiembre de 2009, para un gran total de 3,504,368 o una pequeña disminución neta de 24,691. Esta tendencia se ilustra en la gráfica que se incluye a continuación la cual fuera incluida en el memorial explicativo.

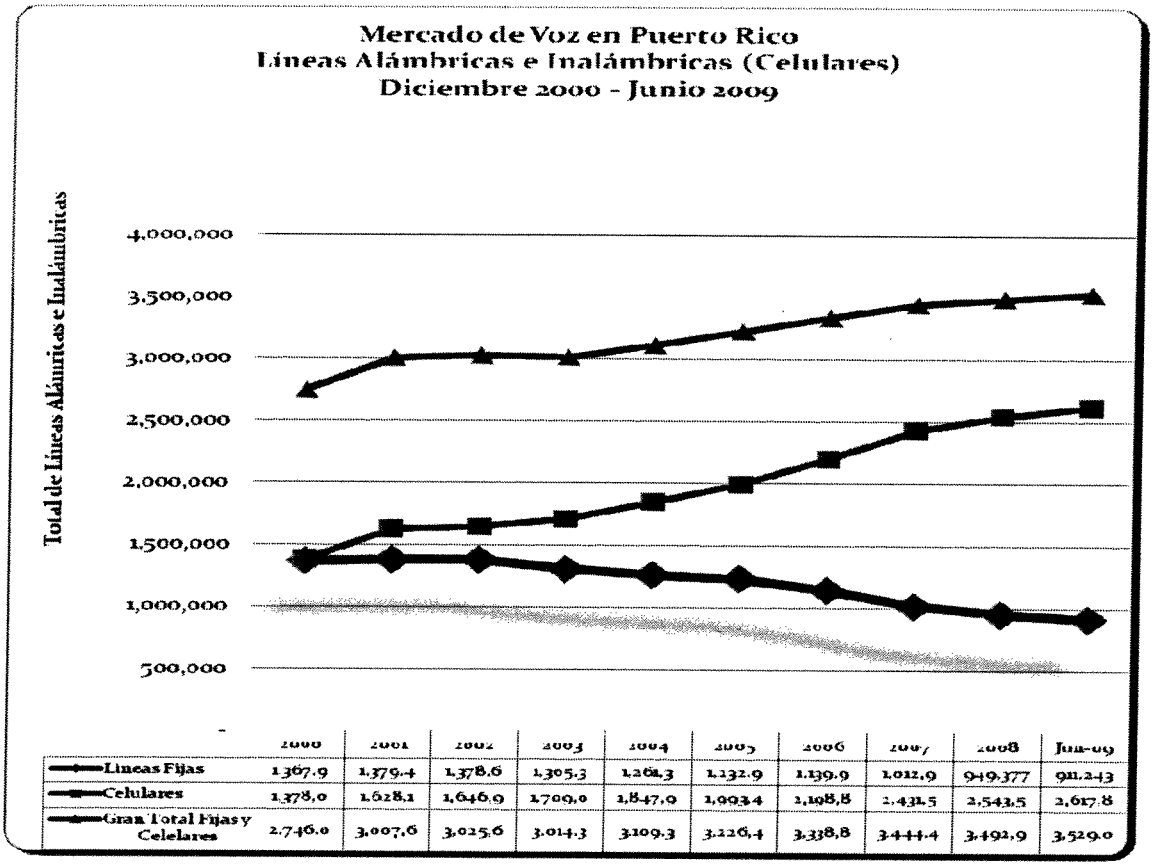

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	Jun-09
Líneas Fijas	1,367.9	1,379.4	1,378.6	1,305.3	1,268.3	1,232.9	1,139.9	1,012.9	949,377	911,243
Celulares	1,378.0	1,628.1	1,646.9	1,709.0	1,847.0	1,993.4	2,198.8	2,431.5	2,543.5	2,617.8
Gran Total Fijas y Celelares	2,746.0	3,007.6	3,025.6	3,014.3	3109.3	3,226.4	3,338.8	3444.4	3,492.9	3,529.0

Es decir, que los datos estadísticos en poder de la Junta confirman la afirmación de la Resolución de que para el consumidor puertorriqueño el celular se ha convertido en un elemento

esencial de la su vida diaria ya que el servicio está más accesible al consumidor de todos los niveles socioeconómicos. La razón de este fenómeno es que la competencia vigorosa entre los proveedores de servicios celulares en el país, ha generado arreglos tarifarios y productos innovadores que hacen este servicio más atractivo a los usurarios que el servicio fijo.

Expresan que la Junta está consciente de las situaciones denunciadas públicamente por consumidores relacionadas con la facturación, cobros en exceso, cargos escondidos, servicio al cliente y prácticas comerciales llevadas a cabo por compañías de teléfonos celulares que son objeto de la investigación senatorial. En efecto, la Ley habilitadora de la Junta, *Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996,* dispone que todas las acciones, las reglamentaciones y determinaciones de la Junta se guiaran por la Ley Federal de Telecomunicaciones, por el interés público y especialmente por la protección de los derechos de los consumidores. A esos efectos, el Artículo III-10 de la *Ley 213* establece, que ninguna compañía de cable o de telecomunicaciones certificada por la Junta bajo sus disposiciones podrá suspender servicios a sus abonados sin cumplir con los procedimientos establecidos en la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985, según enmendada, en cuanto a la suspensión de servicios por compañías o empresas privadas en el área de cable y telecomunicaciones.

Además, el Artículo II-11 de la *Ley 213* establece que las compañías de telecomunicaciones y cable adoptarán y presentarán para aprobación de la Junta un procedimiento para la resolución de disputas con sus usuarios, el cual fue presentado por éstas, fue notificado a sus usuarios, y es incorporado a todo nuevo contrato de servicios con sus clientes. Dicho procedimiento incluye la obligación de dar aviso al usuario de su derecho a solicitar a la Junta la revisión de adjudicación de la querella que haya hecho la compañía.

También, la Junta tiene jurisdicción primaria, en virtud de dicha norma, para revisar la adjudicación hecha a tenor con dicho procedimiento de resolución de disputas y dispone que la Junta no atenderá querellas de usuarios que no hayan sido sometidas primero a las compañías, como parte del procedimiento de querella. Conforme a estas facultades, la Junta atiende casos, consultas, orientaciones y querellas informales y formales para atender a los clientes de servicios de telecomunicaciones móviles, fijas y de televisión por cable.

Además, la Ley 213 dispone en su Artículo III-10 que ninguna compañía de cable o de telecomunicaciones certificada por la Junta bajo sus disposiciones podrá suspender servicios a sus abonados sin cumplir con los procedimientos establecidos en la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985, según enmendada, en cuanto a la suspensión de servicios por compañías o empresas privadas en el área de cable y telecomunicaciones. Además, conforme el Artículo II-11 las compañías de telecomunicaciones y cable adoptaran y presentaran para aprobación de la Junta un procedimiento para la resolución de disputas con sus usuarios, el cual fue notificado a éstos, y es incorporado a todo nuevo contrato de servicios con usuarios. Dicho procedimiento incluye la obligación de dar aviso al usuario de su derecho a solicitar a la Junta la revisión de adjudicación de la querella que haya hecho la compañía.

Para implantar estos remedios, la Junta cuenta con un Departamento de Análisis de Querellas y otro de Oficiales Examinadores, que se encargan de recibir y tramitar las quejas y querellas que reciben de los consumidores. La División de Análisis de Querellas recibe la mayor parte de las consultas, quejas o querellas de los usuarios en primera instancia. Las que no se resuelven de manera informal, a través de los contactos que tiene el personal de la Oficina con las compañías de telecomunicaciones, son referidas a la Oficina de Oficiales Examinadores. En este nivel, también hay un procedimiento informal de mediación. Estos mecanismos son tan

efectivos que más del 95% de las quejas o querellas se resuelven satisfactoriamente en la Oficina de Análisis de Querellas; y del 5% aproximado que no se resuelven en la misma, la inmensa mayoría se resuelven en la etapa de mediación con la intervención de los Oficiales Examinadores.

El resultado es que una parte ínfima de las quejas o querellas son atendidas mediante Vistas Públicas. Estos mecanismos lograron que durante el 2009 la Junta tuviera grandes logros en la atención y resolución de querellas de usuarios de servicios de telecomunicaciones, tanto en los servicios fijos como móviles. Los datos estadísticos con los que cuenta la Junta demuestran que 28,990 usuarios de servicios celulares y 8,467 fijos han acudido a la Junta para atender sus reclamaciones en la Oficina de Análisis de Querellas desde el 2005 hasta diciembre de 2009. Esto se desprende de los datos que aportamos a través de las siguientes gráficas:

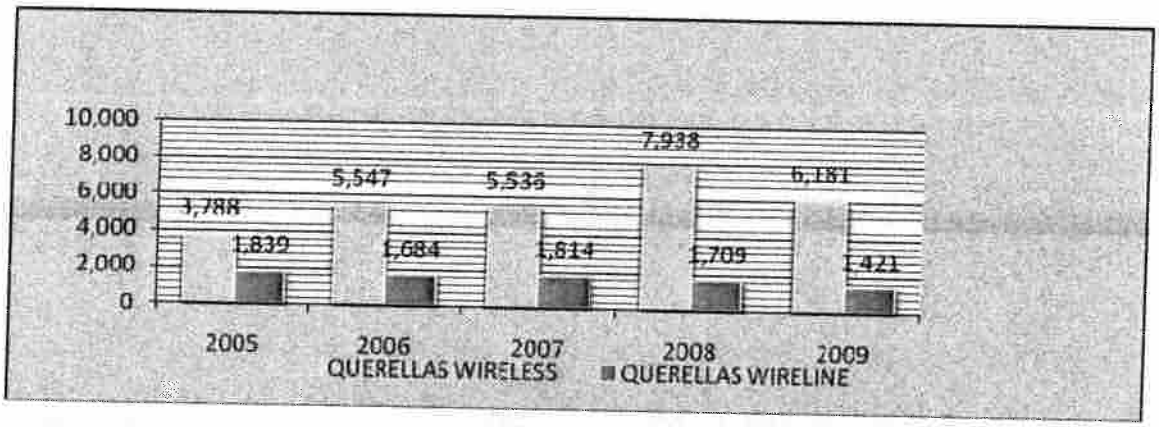

CLASIFICACIÓN AÑOS	QUERELLAS WIRELESS	QUERELLAS WIRELINE
2005	3,788	1,839
2006	5,547	1,684
2007	5,536	1,814
2008	7,938	1,709
2009	6,181	1,421
TOTAL	28,990	8,467

Destacan que en el 2009 la Junta sustituyó el antiguo cuadro telefónico análogo con que servía a la ciudadanía, el cual ya no satisfacía las necesidades de la Junta, y se adquirió un Sistema de Telefonía de voz sobre IP. Actualmente, cuenta con funciones más modernas, que les permitió establecer un Centro de Contacto de Llamadas de Entrada, adscrito a la Oficina de Análisis de Querellas. Alegadamente, esto ha mejorado significativamente la eficiencia de esta oficina, lo cual redunda en un mejor servicio para los ciudadanos que presentan sus reclamaciones en la Junta.

Alegan que no están descansando en los logros alcanzados. Otra meta que persiguen durante el 2010 es utilizar los recursos de la Junta, incluyendo su infraestructura tecnológica, para establecer varias oficinas en Municipios fuera de la zona metropolitana de San Juan. Al comenzar el 2010 establecerán varias oficinas regionales, comenzando en Humacao, luego en Orocovis, en Arecibo y en Ponce. Dichas oficinas contarán además con acceso virtual para los ciudadanos que interesen presentar sus recursos personalmente o a través de las instalaciones remotas que conectarán las distintas oficinas de la Junta entre sí y están haciendo gestiones para tratar de compartir recursos de espacio y de otra naturaleza con otras agencias que atienden a los consumidores, como DACO.

Informan además, que la Junta se mantiene atenta a cualquier práctica que adopten las compañías de telecomunicaciones que repercutan en contra de los mejores intereses de los consumidores. Por ejemplo, en el 2003, la Junta recibió múltiples quejas de consumidores puertorriqueños por la imposición de nuevos cargos, por concepto de contribuciones municipales, impuestos por las proveedoras de servicio celular Cingular Wireless y Movistar. Lo anterior, motivó a la Junta a iniciar sendos procedimientos investigativos dirigidos hacia estas compañías, en ánimo de recopilar información que les permitiera evaluar la imposición de dichos

cargos, a la luz de los contratos existentes entre las aludidas proveedoras de servicio inalámbrico y sus clientes.

El 8 de octubre de 2003, luego de la evaluación correspondiente de la información recopilada, la Junta emitió una Resolución y Orden en el procedimiento investigativo consolidado número JRT-2003-CCG-0001 y JRT-2003-CCG-0002 determinando que, cuando las compañías de servicio celular decidan imponer a sus clientes cargos discrecionales nuevos, éstas deberán advertirle a sus clientes expresamente sobre el derecho a cancelar sus contratos, sin sujeción a penalidades por terminación temprana, dentro de un período de, por lo menos treinta (30) días, a partir de la notificación de dichos cargos. Entendiéndose, que si los clientes no actuaban dentro del aludido término habrían consentido al pago de los cargos adicionales.

Además, la Junta concluyó que procedía a iniciar dos (2) nuevos procedimientos investigativos, a través de los cuales recopilarán y auditarán la cantidad de contribuciones que le habían pagado dichas acarreadores comerciales de servicios móviles al CRIM, conjuntamente con un desglose de la cantidad que habían recobrado de sus clientes, por este concepto, para evitar cualquier posibilidad de enriquecimiento injusto. Lo anterior inició los procedimientos administrativos JRT-2004-CCG-0002 y JRT-2003-CCG-0003.

Más recientemente, el 8 de octubre de 2009, la Junta expidió una Orden de Mostrar Causa en el expediente JRT-2009-OMC-0006 contra Centennial Puerto Rico License Corporation, luego de tener conocimiento del nuevo cargo por concepto de contribuciones impuesto por Centennial, sin cumplir con la Orden de la Junta, de que las compañías que establezcan nuevos cargos adicionales, deberán advertirle a sus clientes expresamente sobre el derecho a cancelar sus contratos, sin sujeción a penalidades por terminación temprana, dentro de un período de, por lo menos treinta (30) días, a partir de la notificación de dichos cargos. Este

caso alegadamente se ha atendido diligentemente por la Junta y está en proceso de posible archivo por transacción donde se atenderán debidamente los reclamos de los consumidores afectados.

Por último, informan que la Junta está evaluando posibles medidas a tomar para equilibrar la incuestionable necesidad de proteger a los consumidores, con los derechos de las compañías celulares a recuperar su inversión y promover precios atractivos a los consumidores de sus servicios, para que no se le impongan a éstos cargos excesivos por concepto de cancelación de contrato antes de su vencimiento.

Agradecen nuevamente la oportunidad de expresarse y quedan la orden de esta Comisión para aclarar cualquier asunto relacionado.

COMPAÑÍA T-MOBILE

La Compañía T-Mobile en su ponencia nos expresa varios temas incluyendo lo que ellos entienden que constituyen sus soluciones a los problemas de sus clientes. A esos efectos nos expresan lo siguiente.

Entienden que T-Mobile es uno de los principales proveedores de servicio de telecomunicaciones en Puerto Rico y una compañía altamente comprometida con ofrecer al consumidor puertorriqueño el mejor servicio de telefonía móvil y poner en manos de éste los servicios más eficientes y la tecnología más avanzada mundialmente.

El propósito de la R del S 404 es "ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico a que investigue las situaciones denunciadas públicamente por consumidores, relacionadas con la facturación, cobros

en exceso, cargos escondidos, servicio al cliente y prácticas comerciales llevadas a cabo por compañías de teléfonos celulares."

Expresan que en Puerto Rico hay una gran competencia en el mercado inalámbrico ante la existencia de seis proveedoras, por lo que las compañías están altamente incentivadas a educar e informar adecuadamente a sus clientes sobre los cargos y costos relacionados a la provisión de su servicio, así como brindarles un servicio de la más alta calidad y de excelencia.

Facturación de cobros en exceso, cargos escondidos y cargos por servicios adicionales. (Énfasis en el original.)

La Exposición de Motivos del R del S 404 hace mención a cierto grupo de clientes de las compañías de celulares que reclaman que sus facturas mensuales reflejan cobros en exceso y cargos escondidos que alegadamente nunca les fueron explicados al momento de adquirir el servicio o que no constaban en el contrato firmado.

T-Mobile aclara, sin embargo, que factura a sus clientes únicamente aquellas partidas que están autorizadas por virtud del contrato suscrito por el cliente y los términos y condiciones del mismo y del plan seleccionado. Indican que en el 2003 T-Mobile adoptó el Código del Consumidor para el Servicio Inalámbrico (el "Código") desarrollado por la Asociación de Telecomunicaciones Celulares e Internet (la "CTIA", por sus siglas en inglés) que ha sido medular en la provisión de un servicio superior a sus clientes. El Código sigue vigente en Puerto Rico y ha ayudado a que los consumidores puedan tomar decisiones informadas al seleccionar un plan de servicio celular y ha contribuido a mantener la competitividad en la industria.

Como parte del Código, T-Mobile provee información de cargos, términos de servicio, incluyendo cargos por terminación temprana y cargos por "roaming". También se proveen mapas de cobertura y un periodo de 14 días de prueba.

Mucha de la información provista a los clientes al momento de activar su servicio igualmente está disponible en Internet tanto en inglés como en español.

Expresan que para las compañías de celulares resulta importante tener implementadas prácticas eficaces para orientar adecuadamente al cliente sobre los cargos y costos aplicables al servicio ya que, como norma general, un cliente bien informado es también un cliente satisfecho. A las compañías les resulta sumamente costoso adquirir clientes y, por tanto, les es de gran importancia mantener a ese cliente. No hacerlo puede conllevar que el cliente transfiera su número con otro proveedor de la competencia y, además, comparta sus experiencias negativas con otros clientes potenciales. Por ende, es en el mejor interés de las compañías y de los clientes que éstos entiendan claramente qué servicios están obteniendo y el precio que pagarán por los mismos.

Además, T-Mobile invierte tiempo en sus clientes para evaluar y orientarles sobre el plan que seleccionan y si éste es el que mejor se ajusta a sus necesidades para procurar que no resulte en cargos por minutos adicionales. Si las necesidades del cliente cambian estando aún bajo contrato, T-Mobile permite al cliente cambiar a un plan que se ajuste mejor a sus necesidades nuevas y no le requiere que extienda su contrato.

Imposición ofertas promocionales sin consultar. (Énfasis en el original.)

Con frecuencia, T-Mobile extiende a sus clientes ofertas de productos y servicios como valor añadido a la relación ya existente de compañía-cliente. Estas ofertas son de gran valor para el cliente ya que le permite estar informado sobre las últimas ofertas disponibles. En la eventualidad de que el cliente solicite ser eliminado de las listas de T-Mobile para el envío de dichas ofertas, y lo hace de conformidad con el procedimiento establecido para ello, T-Mobile

procede a incluirlo en una lista ("Do Not Disturb List") para que no se le envíen promociones adicionales.

Cargos adicionales disfrazados de impuestos de ley. (Énfasis en el original.)

En relación a la aseveración de que en ocasiones se incluyen cargos adicionales en la factura mensual del cliente "disfrazados" como impuestos, T-Mobile afirma que no incurre en esta práctica. Muy por el contrario, en todas sus facturas T-Mobile incluye una sección independiente y separada para identificar aquellos cargos que constituyen impuesto de ley y evitar así cualquier confusión al respecto.

Suspensión de servicio sin previo aviso. (Énfasis en el original.)

Expresan que T-Mobile está muy comprometida con cumplir cabalmente con las leyes y reglamentos que le son de aplicación. Así pues, y de conformidad con el Reglamento Sobre Suspensión de Servicio de Telecomunicaciones y Cable Televisión, Núm. 5940, promulgado por la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, T-Mobile notifica a sus clientes previo a suspender el servicio mediante alguno de sus múltiples canales de notificación disponibles (i.e. factura, mensaje de texto, llamadas) antes de interrumpir el servicio.

Alegan que en definitiva, la satisfacción del cliente es un elemento que incide en la habilidad de una compañía para competir en determinado mercado, especialmente uno creciente y tan competitivo como el de telecomunicaciones en Puerto Rico. Según exponen, T-Mobile tiene como política tomar todas las precauciones comercialmente razonables para asegurar que el cliente esté informado de todos los términos concernientes a su contrato, de manera que pueda mantener una relación contractual larga y beneficiosa para ambas partes. Por ello, ante preocupaciones de esta Honorable Comisión T-Mobile alega que puede afirmar que toma todas las medidas comercialmente razonables, tanto reglamentarias como de política de la compañía,

para asegurar que los clientes puedan tomar decisiones informadas al momento de la contratación.

Se reiteran estar a la disposición de ofrecer cualquier información adicional así como de comparecer en el futuro sobre éste o cualquier otro asunto solicitado por esta Honorable Comisión.

CLARO (PUERTO RICO TELEPHONE COMPANY)

La Puerto Rico Telephone Company, Inc. h/n/c Claro (en adelante "Claro") en su memorial explicativo nos expresa varios temas, y sus comentarios son los siguientes.

Indican que la Comisión Federal de Comunicaciones ("FCC" por sus siglas en inglés), ha adoptado normas para que los consumidores comprendan mejor sus facturas por servicios telefónicos, y para evitar que sean engañados. Estas reglas se conocen como "truth-in-billing" (veracidad en la facturación). En términos generales, la sección 64.2401 del tomo 47 del Código de Regulaciones Federales (47 C.F.R. § 64.2401) exige que las compañías de servicios telefónicos inalámbricos deben: (1) identificar el nombre del proveedor asociado a los cargos de cada servicio de forma clara y no engañosa; (2) identificar clara y visiblemente cualquier cambio en el proveedor de servicios; (3) incluir una descripción del servicio o de los servicios ofrecidos y facturados que sea clara, breve, sencilla y que no sea engañosa; y (4) proveer un número de teléfono gratuito para que los clientes llamen si desean presentar una queja u obtener información.

El propósito fundamental de las reglas de "truth-in-billing" es que el consumidor tenga conocimiento y entienda cada cargo en su factura y el correspondiente concepto o servicio por el cual está pagando. De esa forma se reduce el riesgo de fraude y de cambios de proveedor no

autorizados. Desde esa perspectiva, las compañías que ofrecen servicios de telefonía inalámbrica están impedidas de facturar cargos escondidos o disfrazados de impuestos.

Expresan que actualmente y en cumplimiento con las reglas de "truth-in-billing", las facturas de Claro contienen, además de los cargos por servicios contratados, los recobros por concepto del Fondo de Servicio Universal estatal y federal. Ambos recobros están autorizados por virtud de la Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996, Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996 y la Ley Federal de Telecomunicaciones de 1996, 47 U.S.C. §254. El Fondo de Servicio Universal ("USF" por sus siglas en inglés) se ha establecido con el propósito de promover el acceso a los servicios de telecomunicaciones a precios razonables, para las personas que viven en áreas rurales donde llevar el servicio es altamente costoso y para los consumidores de escasos recursos económicos. Todos los proveedores de servicios de telecomunicaciones deben contribuir al USF con un porcentaje de los ingresos derivados de los servicios intra-estatales (USF local), inter-estatales e internacionales (USF federal). La FCC ha determinado que todo proveedor de servicios de telecomunicaciones puede recuperar los costos de su contribución a ambos fondos, directamente de sus clientes. Las compañías que escogen recobrar de sus clientes estos cargos no pueden cobrar una cantidad que exceda el costo de su contribución a los fondos USF. Tampoco pueden cobrarles cargo alguno por concepto de USF a los clientes que sean beneficiarios de los Programas Lifeline y LinkUp. Alegan que las facturas de los clientes de Claro incluyen renglones separados por estos dos conceptos (i.e. "Servicio Universal Federal" y "Servicio Universal de Puerto Rico").

De igual forma, alegan que los únicos impuestos que se reflejan en las facturas de Claro son el cargo por el servicio de emergencia 911 y los impuestos por ventas y uso (IVU) estatal y municipal.

Por virtud de la Ley 144 del 22 de diciembre de 1994, según enmendada (conocida como la Ley de Llamadas 911), se facultó a la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 a establecer los cargos que estimase justificados para sufragar los gastos en equipos y facilidades que requieren la prestación del servicio 9-1-1. Conforme a dicha Ley, el cargo básico por línea telefónica principal es de un máximo de cincuenta centavos ($0.50) mensuales para los abonados residenciales, organizaciones sin fines de lucro y religiosas, y de un dólar ($1.00) mensual para los abonados comerciales, profesionales y gubernamentales. El Artículo 5(e) de la referida Ley establece que el cargo por el servicio 9-1-1 se tiene que identificar separadamente en cada factura por servicio telefónico. Conforme a las disposiciones de esta Ley, Claro incluye en la factura de sus clientes un renglón separado del cargo correspondiente a los servicios 9-1-1.

Asimismo, Claro incluye en sus facturas un renglón para el IVU estatal y un renglón separado para el IVU municipal.

De otra parte, la FCC ha condenado la práctica conocida como "cramming"; la cual se relaciona con incluir en la factura del cliente cargos engañosos o cargos por servicios que éste no ha solicitado ni autorizado. Por lo tanto, las compañías que ofrecen servicios de telefonía inalámbrica están impedidas de cobrar por servicios no contemplados o explicados en sus respectivos contratos. Desde esa perspectiva, el contrato de Claro establece los términos y condiciones para la prestación del servicio, incluyendo los detalles del plan adquirido, los cargos e impuestos aplicables, y los cargos por el consumo en exceso. Además, alegan que es una práctica de Claro, explicarles a sus clientes tales términos y condiciones durante el proceso de venta.

De la Resolución se desprende la preocupación de esta Honorable Legislatura sobre alegadas imposiciones de ofertas sin el previo consentimiento de los clientes. Además, la

Resolución presenta una inquietud sobre la alegada práctica de algunas compañías en imponer penalidades a sus clientes por cambio de proveedor de servicio aún fuera de contrato. En cuanto a lo anterior, establecen que Claro sólo hace cambios a los planes contratados únicamente a petición del cliente y conforme los procedimientos establecidos. Claro tampoco impone penalidades por cancelación cuando un cliente sin contrato vigente cambia su servicio inalámbrico a otro proveedor.

La Resolución también merece nuestros comentarios sobre la preocupación mostrada en cuanto a la suspensión del servicio. Según la propia Resolución, tal parece que han surgido situaciones de suspensión de servicio sin previo aviso, sin aparentemente considerar las posibles consecuencias que tal práctica pudiera tener en casos de emergencia.

Desde esa perspectiva, enfatizan que la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985, según enmendada y conocida como Ley para Establecer los Requisitos Procesales Mínimos para la Suspensión de Servicios Públicos Esenciales, "[t]iene el propósito de garantizar a los abonados o usuarios una adecuada oportunidad de objetar la corrección y procedencia de los cargos facturados, una adecuada notificación de la decisión de suspenderle el servicio por falta de pago y garantizar además la adecuada divulgación de la totalidad del procedimiento establecido."

Por su parte, la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada dispone que la suspensión de los servicios de telecomunicaciones provistos por las compañías sujetas a la jurisdicción de la Junta, deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 33. De este modo y por referencia, quedaron incorporados a la Ley 213 todos los requisitos procesales mínimos para la suspensión de los servicios públicos esenciales establecidos en la Ley 33. Posteriormente, mediante la Ley Núm. 38 de 3 de enero de 2003, se enmendó el Artículo 1 de la Ley 33 con el

propósito de que ésta incluyera en su aplicación a todas las compañías de telecomunicaciones, cable y cualquier otro sistema que sean certificadas por la Junta.

Concluyen que las compañías de telefonía inalámbrica tienen la obligación legal de proveer a sus clientes un procedimiento administrativo para la suspensión del servicio, el cual incluye entre otras garantías, una adecuada notificación. Alegadamente Claro cumple cabalmente con los requisitos establecidos por virtud de ley en cuanto a la suspensión del servicio. Tales procedimientos administrativos establecen la emisión de un aviso de suspensión cuando se reflejan atrasos en los pagos sin que el cliente haya disputado algún cargo. Asimismo, aún cuando el cliente tenga su servicio suspendido por falta de pago, el acceso al 911 sigue activo en su unidad móvil.

Reiteran su disposición para cualquier pregunta o duda adicional.

HALLAZGOS

1)- La Junta Reglamentadora de las Telecomunicaciones de Puerto Rico es la entidad encargada de proteger los derechos de los consumidores cuando se trata de temas relacionados con las telecomunicaciones, en especial teléfonos y celulares.

2)- A base de las estadísticas y la información presentada por la Junta Reglamentadora de las Telecomunicaciones de Puerto Rico en su ponencia, ésta está tomando varias acciones para poder proteger mejor a los consumidores y sus derechos ante las compañías de telecomunicaciones.

3)- En estos momentos, y luego de que la nueva presidenta tomara posesión de su cargo, la Junta Reglamentadora de las Telecomunicaciones de Puerto Rico ha mejorado su eficiencia, y tiene unos planes a corto y largo plazo que deben mejorar sus servicios a los consumidores.

CONCLUSION

Como resultado de las gestiones realizadas por la nueva presidenta luego de ésta tomar posesión de su cargo, la Junta Reglamentadora de las Telecomunicaciones de Puerto Rico ha mejorado su eficiencia, y tiene unos planes a corto y largo plazo que deben mejorar sus servicios a los consumidores. Es la opinión de esta Honorable Comisión que se debe dar una oportunidad a que los planes en gestión puedan dar una idea de sus resultados. No obstante, ello no quiere decir que no se estará dando seguimiento continuo a estas gestiones y acciones de la Junta Reglamentadora de las Telecomunicaciones de Puerto Rico para poder determinar si las mismas cumplen con las expectativas deseadas.

Las gestiones llevadas a cabo en los últimos meses han mejorado el servicio a los consumidores, y en este momento esta Honorable Comisión entiende que no existen problemas mayores que ameriten la intervención de este Alto Cuerpo.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, luego del estudio y consideración de la Resolución del Senado 404, recomiendan la aceptación de este Informe Final.

Lornna J. Soto Villanueva
Presidenta
Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(17 DE NOVIEMBRE DE 2009)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 404

11 de mayo de 2009

Presentado por el senador *Ortiz Ortiz*

Referido a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a que investigue las situaciones denunciadas públicamente, por consumidores, relacionadas con la facturación, cobros en exceso, cargos escondidos, servicio al cliente y prácticas comerciales llevadas a cabo por compañías de teléfonos celulares.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El uso de los teléfonos celulares ha proliferado de forma extraordinaria en la sociedad actual y se ha convertido en un elemento esencial de la vida diaria de una gran mayoría de ciudadanos. Esta tecnología se ha tornado cada vez más accesible al consumidor puertorriqueño de todos los niveles socioeconómicos, lo que lo convierte en un artículo de uso cotidiano.

Varias empresas o "compañías de teléfonos celulares", consolidaron su presencia en Puerto Rico. Las mismas compiten a través de los distintos medios de comunicación, ofreciendo distintos productos que enfatizan área de cobertura, costo mínimo de la tarifa mensual, minutos gratis durante ciertas horas del día y los fines de semana, planes con minutos ilimitados, comunicación gratuita dentro de "la red de la compañía", Internet, capacidad para tomar fotos, servicios adicionales gratuitos, mensajes de voz y texto, etc. A consecuencia de ésto, miles de puertorriqueños poseen uno o varios teléfonos celulares, y por consiguiente, han acordado planes (con y sin contratos) con las compañías de teléfonos celulares.

Un gran grupo de clientes de estas compañías reclaman que sus estados de cuenta mensuales reflejan cobros en exceso y cargos escondidos, que nunca les fueron explicados al momento de

adquirir el servicio o que no constaban en los contratos firmados. Imponen ofertas de promoción sin consultar a los clientes, cobran por servicios adicionales no contemplados originalmente en el contrato, facturan minutos adicionales porque presuntamente "el cliente se excedió" en el total acordado, y añaden, con cierta regularidad, cargos adicionales disfrazados de impuestos establecidos por Ley.

Otra práctica cuestionable es el suspender el servicio sin mediar previo aviso, sin tomar en cuenta las posibles consecuencias que esto podría conllevar en caso de una emergencia. Alegan también los clientes a los que se les cobra un cargo o penalidad exorbitante al cambiar de compañía de celular, aún cuando el cambio de compañía haya ocurrido después del periodo estipulado en el contrato y para el cual no se contempla penalidad alguna.

Esta investigación arrojará luz sobre las prácticas de las compañías de celulares, así como la intervención que tendrá el Senado, si alguna, para aliviar esta situación y garantizar que los derechos de todos los clientes sean salvaguardados.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a que investigue las situaciones denunciadas públicamente, por consumidores, relacionadas con la facturación, cobros en exceso, cargos escondidos, servicio al cliente y prácticas comerciales llevadas a cabo por las compañías de teléfonos celulares.

Sección 2. - La Comisión deberá rendir un informe al Senado de Puerto Rico que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones no más tarde de noventa (90) días luego de aprobada la presente Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.